PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

ADVERTENCIA: El presente documento constituye el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Licitación Pública, publicado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que los interesados y la ciudadanía en general puedan formular observaciones, solicitudes de aclaración o sugerencias dentro del plazo señalado en el Cronograma del Proceso de selección contenido en este documento. Su publicación no obliga al Municipio a la apertura del proceso de selección. Las observaciones presentadas serán respondidas de forma motivada por el Municipio con anterioridad a la expedición del Pliego de Condiciones Definitivo y del acto administrativo de apertura. Las condiciones, requisitos, criterios de evaluación y demás disposiciones aquí contenidas son susceptibles de ser modificados, aclarados o ajustados como resultado de dicho trámite, por lo que este documento no genera derechos ni obligaciones definitivas para el Municipio ni para los interesados, y no debe entenderse como el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-007-2026

OBJETO:

"CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA."

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,
MUNICIPIO DE ARROYOHONDO

NOVIEMBRE 5 DE 2026

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

El Municipio de Arroyohondo - Bolívar pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del concesionario encargado de la operación del sistema de alumbrado público en el Municipio, incluyendo el suministro, instalación, repotenciación, operación, mantenimiento, reposición, expansión y administración de la infraestructura.

El objeto del Contrato es: CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**.**

Los estudios y documentos previos que incluyen el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP I lhttp://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

INVITACIÓN A LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

El MUNICIPIO DE ARROYOHONDO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR que en adelante se denominará el MUNICIPIO, invita a todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en el proceso, para que presenten propuestas, individualmente o asociadas en Uniones Temporales, Consorcios o promesas de sociedad futura, dentro del proceso licitatorio que se adelante, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y todas las demás normas que las modifiquen, complementen o aclaren y adicionen-
, con el objeto de suscribir, un contrato de concesión, que a su vez tendrá por objeto, ejecutar la: CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA; para lo cual cuenta con la autorización suficiente, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 009 de 2026 del Concejo del Municipio de Arroyohondo Bolivar, expedido por el Honorable Concejo Municipal, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO – BOLÍVAR PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, PREVIO EL AGOTAMIENTO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De igual forma, el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de selección, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las observaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

1. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que incurran los interesados y oferentes, con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de las observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con su participación en el proceso de contratación, será por cuenta de los interesados y oferentes.

EL MUNICIPIO, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la Licitación Pública, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza, por concepto de los costos en que hayan incurrido los proponentes a efectos de participar en el proceso de selección.

En conclusión, cada proponente debe asumir todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la integración, elaboración y presentación de su propuesta. Ello incluye la obtención de copia física (impresa) de los Pliegos de Condiciones si lo requiriese y los costos en que incurra para acudir a la audiencia de precisión del contenido

de los Pliegos de Condiciones, y/o de asignación y distribución de riesgos, y/o a la visita al lugar de ejecución del Contrato. El Municipio no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del Proceso de selección, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por concepto de los costos en que hayan incurrido los proponentes a efectos de participar en aquel.

2. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

El Pliego de Condiciones detalla las condiciones que deben tener en cuenta los proponentes en la confección de sus ofrecimientos, y el municipio en su comparación, evaluación y posterior adjudicación o declaratoria de desierta.

3. OBJETO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

El objeto del presente proceso de LICITACIÓN PUBLICA es "**CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**"

4. PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al programa presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95 – (1) 565 76 49 – (1) < 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800 91 30 40 o (1) 560 75 56, correo electrónico, en la dirección: webmasteranticorrupción.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7 – 27 Bogotá D. C.

5. RÉGIMEN LEGAL DEL CONVOCATORIA PÚBLICA.

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección de Concesionario, el contrato y su liquidación, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación del Administración Pública y sus decretos reglamentarios y las leyes Civiles y Comerciales, y demás, normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación y en términos específicos, por el presente pliego de condiciones. En caso de contradicciones entre el presente pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio.

En ese orden de ideas, la normatividad aplicable tanto al proceso de selección, como al contrato que eventualmente se suscriba, será la contenida en el Estatuto General de Contratación Pública: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 1082 de 2015, ley 1882 de 2.018, así como a las demás las normas comerciales y civiles, en lo que éstas fueren aplicables, y demás normas pertinentes. Las Normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los Proponentes que participen en la Proceso de selección.

6. FUNDAMENTOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ESCOGIDA.

El Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, enuncia cuatro (4) modalidades de selección para la escogencia del contratista, a saber: 1. Licitación pública. 2. Selección abreviada. 3. Concurso de méritos. 4. Contratación directa. 5. Mínima Cuantía.

Ahora bien, el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, titulado de la estructura de los procedimientos de selección, en su Parágrafo Único define la licitación pública, como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

En ese orden de ideas y atendiendo a que en la Ley 80 de 1993 se prevé la licitación pública como la generalidad a ser aplicada en las contrataciones del estado, salvo algunas excepciones las cuales se encuentran taxativamente descritas en la misma Ley, y teniendo en cuenta que los contratos de concesión no se encuentran eximidos para la utilización de esta modalidad, se colige que la modalidad de selección idónea para escoger el contratista con quien deberá suscribirse el contrato de Concesión para realizar la operación, mantenimiento, reposición, modernización, administración y expansión del sistema del alumbrado público en el Municipio de Arroyohondo, Bolívar, es precisamente la licitación pública.

Conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, que en su tenor dice "Licitación Pública". La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señala en los numeral 2º, 3º y 4º del presente artículo" Tanto el contrato a suscribirse como resultado de la misma, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, el manual de contratación y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente Licitación Pública.

6.1 MARCO LEGAL Y NORMATIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO EN COLOMBIA

A voces del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*."

Así mismo, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, pudiendo gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como también podrán participar en las rentas nacionales.

En consonancia con lo anterior, el Artículo 288 de la misma norma dispuso que será la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial la encargada de establecer la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, en ese sentido, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

A su turno, el Artículo 311 de la Carta Política, establece las competencias de los Municipios, así: "*al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*", mientras que el Artículo 313 de la C.N., enlista dentro de las funciones de los Concejos Municipales la de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El Artículo 365 de la misma Carta Magna, también dispuso que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que estos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Reiterando lo expresado por la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, en su artículo 3° consagra como una de las obligaciones a cargo del Municipio, la de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, mientras que el Artículo 4° de la Ley 142 de 1.994, dispone que una de las competencias de los Municipios en relación con los servicios públicos, consiste en asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la

administración central del respectivo municipio, competencia que deberán ejercer en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.

Que la competencia del Concejo para la creación del impuesto de alumbrado público, viene dada desde la expedición de la Ley 97 de 1913, la cual en su artículo 1° autorizó al concejo municipal de Bogotá para que con fundamento en los principios de reserva legal, legalidad y autonomía administrativa y territorial creara libremente entre otros impuestos, el del Alumbrado Público; organizara su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la asamblea o departamento, posteriormente, esta autorización fue extendida a todos los Concejos del resto de Municipios y Distritos del país, a través de la ley 84 de 1915 (artículo 1).

En este sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-504 de julio 3 de 2002, declaró la exequibilidad y por tanto la vigencia, de los literales d) e i) del artículo 1 de la ley 97 de 1913, el primero de los cuales se refiere al impuesto sobre alumbrado público.

Por otra parte, el Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*"

Así las cosas, el artículo 9 del Decreto 2424 de 2006, establece que "Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuanto este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público que fijen los municipios o distritos", mientras que Resolución CREG 123 de 2011, se ocupó de establecer la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Las condiciones contractuales, operativas y la determinación de los costos máximos aplicables a las actividades de facturación y recaudo conjunto del impuesto de alumbrado público, articuladas mediante el mecanismo de cobro unificado con el servicio de energía eléctrica, se encuentran estrictamente supeditadas al régimen regulatorio integral contenido en la Resolución CREG 101-013 de 2022 emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), disposición que unificó los criterios tarifarios y las relaciones vinculantes entre las entidades territoriales y los agentes comercializadores. En armonía con lo anterior, el marco de política pública y planeación del servicio se halla incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía (Decreto 1073 de 2015), específicamente en su Libro 2, Parte 2, Título III, Capítulo 6; componente técnico-legal que fue objeto de modificación y sustitución integral por el Decreto 943 de 2018, cuerpo normativo vigente que rige la ordenación, administración, expansión y control financiero del servicio de alumbrado público en el territorio nacional, superando de manera expresa las disposiciones compiladas con anterioridad.

En este sentido, el Capítulo IV (artículos 349 al 353) de la Ley 1819 de 2016 (reforma tributaría), introdujo una nueva reglamentación del impuesto de alumbrado público que originalmente se creó mediante la Ley 97 de 1913; disponiendo para los efectos, los elementos esenciales de la obligación impositiva, como lo son, sujetos pasivos, base gravable y tarifas serán establecidas por los Concejos Municipales, bajo el supuesto que los Concejos gozan de autonomía fiscal para definir los diferentes elementos del referido impuesto, dado que la autorización contenida parla Ley 97 de 1913 no introdujo limitación alguna, específicamente el artículo 349 de la ley 1819 de 2016, estableció que los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial.

En tal virtud, el artículo 352 de la norma mencionada en el inciso anterior, prevé que las comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al

prestador correspondiente autorizado por el Municipio; y establece también que el servicio de facturación y recaudo del impuesto no tendrá contraprestación a quien lo preste.

Recientemente, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 943 de 2018, a través del cual modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público, el cual además define el servicio de alumbrado público, como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades, y comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

También este Decreto, estableció que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de/mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable; que deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura. Así las cosas, es claro que la modernización, expansión y reposición del sistema debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos.

El mismo Decreto 943 de 2018, dispuso que los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación, así como también estableció los criterios técnicos para la determinación del Impuesto de Alumbrado Público y la metodología para determinar los costos para la prestación del servicio.

6.2 SUMINISTRO DE ENERGÍA.

El servicio de facturación y recaudo del impuesto para el servicio Alumbrado Público será prestado por la empresa comercializadora del servicio de energía eléctrica en el Municipio, en su calidad de agente retenedor y recaudador del Impuesto de Alumbrado Público, con el fin de asegurar el pago de esta obligación por los contribuyentes. Para efectos del recaudo del impuesto de alumbrado a los usuarios no regulados y demás contribuyentes que no sean clientes de la empresa de distribución de energía, el Municipio realizará con el apoyo y asesoría del Concesionario, las labores de facturación y recaudo; se aclara que el recaudo por estos conceptos se realizará a través de la entidad Fiduciaria que se contrate para tal efecto por el concesionario.

La empresa comercializadora de energía eléctrica suministrará la energía para el funcionamiento del alumbrado público, conforme con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones No. 123 de 2.011 y 082 de diciembre de 2002 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y las Normas técnicas vigentes que rigen la prestación de este servicio.

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial fijado para la presente contratación, es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo, y que el valor establecido para efectos de legalización, -aun cuando es inferior a los 125.000 dólares que establece la norma-, no constituye el valor total del proceso de contratación, pues este solo podrá conocerse con Certeza a medida que se ejecute el flujo financiero proyectado, por tal razón y atendiendo a que no se cumple con uno de los dos (2) requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la entidad no considera que deba limitar el proceso a MIPYMES.

No obstante lo anterior y bajo los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 podrán participar en el presente proceso de convocatoria pública, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, todas las MIPYMES, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) que no estén incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para celebrar contratos con el Municipio, establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, y que dentro de su objeto social comprenda las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente proceso de selección, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el ordenamiento legal Colombiano y que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en los pliegos de condiciones. Cada una de las MIPYMES que integren los Consorcios y uniones temporales, deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el presente documento.

Todos los documentos de la Licitación Pública deberán publicarse en el SECOP. El Municipio también mantendrá copia física de todos los documentos del proceso de selección, y estarán disponibles para los interesados, quienes podrán obtener copia física (impresa) de los Pliegos de Condiciones, previa consignación del valor correspondiente al número de folios que los integren, de acuerdo con las instrucciones que al respecto indique la dependencia respectiva, y según lo dispuesto en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La adquisición de copia física (impresa) de los Pliegos de Condiciones NO constituye requisito para participar en el proceso. No obstante, EL MUNICIPIO entregará la copia impresa de los Pliegos de Condiciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se radique la correspondiente solicitud con copia de la consignación del valor que arroje el número de copias a entregar. En la solicitud de expedición de copia impresa de los Pliegos de Condiciones, deberá informarse lo siguiente: a) Nombre y número de cédula de ciudadanía del solicitante (persona jurídica o natural interesada en participar en el proceso de selección). b) Dirección y teléfono de notificación, y c) Dirección de correo electrónico (si la tuviere). EL MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la forma o medio que el interesado en participar en el proceso de selección decida para tener acceso o consultar los Pliegos de Condiciones.

8. CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN.

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	16 de Octubre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Publicación Estudios y Documentos Previos	16 de Octubre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	16 de Octubre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 30 de octubre de 2026	Calle 6 # 6-32 - Despacho alcaldesa, segundo piso y/o al correo electronico: Alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	16 de Otubre de 2026	www.contratos.gov.co [Página web de la Entidad]	L. 80/93 art. 30
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	03 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	03 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

Publicación del pliego de condiciones definitivo	03 de noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	03 de noviembre de 2026, 10:30 AM	Calle 6 # 6-32 - Despacho alcaldesa, segundo piso	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	hasta el 05 de noviembre de 2026	Calle 6 # 6-32 - Despacho alcaldesa, segundo piso de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 PM y/o al correo electronico: Alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	06 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	06 de Noviembre de 2026, hasta las 11:59 PM	www.contratos.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	10 de Noviembre de 2026 a las 10:00 am	Calle 6 # 6-32 - Secretaria de Planeación e infraestrutura	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre	10 de Noviembre de 2026 a las 10:10 am	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	13 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	hasta el 23 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre	24 de noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección	25 de Noviembre de 2026 - 10:30 AM	Calle 6 # 6-32 - Despacho alcaldesa, segundo piso	Fecha definida por la Entidad.
expedición del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	25 de Noviembre de 2026	www.contratos.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	30 de Noviembre de 2026, en caso de proponente plural una vez se les expida el Rut y Nit	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	dentro de los 3 dias siguientes a la firma del contrato	Calle 6 # 6-32 - Despacho alcaldesa, segundo piso	
Aprobación de garantías	dentro de los 2 dias siguientes a la entrega	www.contratos.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP.

9. IDIOMA DE LA PROPUESTA.

Todos los documentos que integran la propuesta deberán ser presentados en idioma castellano, a excepción de los catálogos o información técnica de los productos expedida por el fabricante, que se puede presentar en el idioma original. Por lo tanto, todos los documentos y certificaciones emitidos en idioma diferente al castellano deberán ser presentados en su idioma original y traducidos al castellano.

10. DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS MISMOS.

En la propuesta debe obrar toda la información requerida para verificar el cumplimiento de los **REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD** y de los **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ADMISIBILIDAD** o para asignar puntaje. Para facilitar lo anterior, el Proponente debe diligenciar TODOS los formatos que aparecen en los Pliegos de Condiciones e incluirlos en la propuesta. Adicionalmente, el Proponente deberá incluir en su propuesta la documentación soporte de la información consignada en la misma y en los formatos pertinentes, requerida para acreditar y verificar el cumplimiento de los **REQUISITOS GENERALES DE ADMISIBILIDAD** y de los **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ADMISIBILIDAD** o para la asignación de puntaje, de acuerdo con lo establecido al respecto en los Datos del Proceso de selección. Toda la información suministrada por el Proponente en los formatos, o en las aclaraciones que presente al respecto, se entiende consignada bajo la gravedad del juramento.

11. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica: Clasificación General de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101700:	Ingeniería eléctrica y electrónica
39111600	Iluminación exterior y artefactos
93142005:	Servicios de alumbrado publico

CAPÍTULO II
DATOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El objeto de la presente Licitación Pública es suscribir un contrato de concesión con el objeto de ejecutar la **"CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA".**

Para esbozar de forma más clara y precisa el alcance del objeto a contratar, es conveniente detallar las especificaciones esenciales del servicio de alumbrado público:

El alumbrado público es una actividad estrechamente vinculada al aseguramiento del bienestar general y al

mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite el discurso de la vida pública nocturna municipal en condiciones de tranquilidad y seguridad. Demanda una infraestructura con aplicación de tecnologías en permanente evolución, cuya finalidad es hacer los procesos más eficientes, y esto implica la realización de grandes inversiones.

Es un bien público local prestado a una colectividad. La noción de bien público se define en economía como aquel que puede ser consumido conjuntamente por varias personas sin generar rivalidades entre éstas. Los bienes públicos se pueden clasificar, de acuerdo con su área de influencia, en locales y globales. Los primeros son aquellos consumidos conjuntamente por un grupo limitado de personas ubicado en un área geográfica reducida. Un ejemplo de éstos es la luz producida por un farol de alumbrado público, la cual es consumida de manera simultánea por todos quienes se ubican cerca a este pero una vez se alejan, dejan de percibir este beneficio. Por su parte, los bienes públicos globales, son aquellos cuyos beneficios abarcan un amplio espacio. Por ejemplo, la defensa nacional, la cual es consumida conjuntamente por todos los habitantes de un país.

Por su parte, el Art. 2 Ley 80/93, numeral 3 define servicios públicos como aquellos "destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines".

El alumbrado público es pues un servicio público y en dicha condición busca satisfacer necesidades de interés general, su prestación debe hacerse en forma regular y continua, y tienen como fin esencial servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional al fijar los elementos del servicio público (Sentencia T-380/94).

El servicio de alumbrado público está sujeto a los caracteres fundamentales de los servicios públicos. Es en este sentido obligatorio porque nadie puede sustraerse a su prestación o su financiamiento vía tributo, ni el municipio o distrito puede negarse a brindarlo. Está regido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse. Está sujeto a un presupuesto de regularidad el cual determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía. Le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo; y la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

Es un servicio indivisible, por corresponder a una prestación de una colectividad general, sin que sea factible desagregarlo o fraccionario desde el punto de vista jurídico como deber público.

Es imposible aplicar el principio de exclusión al servicio de alumbrado público – excluir de la prestación de un servicio a quienes no paguen por él, ya que, como desarrollo de la obligatoriedad, no es posible que se puedan excluir sectores ni a su beneficio ni a la contribución tributaria que sirve de base para el financiamiento del sistema de alumbrado público.

El servicio de alumbrado público es un servicio regido por el derecho público, bajo la concepción doctrinal del derecho administrativo, que según el profesor Sayagues Laso se circunscribe al "*conjunto de actividades desarrolladas por entidades estatales o por su mandato expreso, para satisfacer necesidades colectivas impostergables mediante prestaciones suministradas directa e inmediatamente a los individuos, bajo un régimen de derecho público*". Así el servicio de alumbrado público tiene el propósito de atender una necesidad de contenido profundamente social y colectivo, prestado por la administración pública bajo un régimen de derecho público.

El servicio de alumbrado público es, además, un servicio público de los denominados propios, por ser prestado directamente por los municipios o distritos o por concesionarios o contratistas de éstos. Este servicio es pues un monopolio natural de los entes territoriales, sin que se conceda libertad de elección acerca de quién puede prestarlo u ofrecerlo.

Ese carácter de servicio público trae consigo consecuencias como que el Municipio debe garantizar su prestación eficiente, para lo cual puede ser prestado por el Municipio directamente o por terceros vinculados contractualmente con este. Existe por ende un marcado intervencionismo de Estado para garantizar los principios del servicio público y para la protección del usuario, y finalmente, porque el régimen jurídico lo define la ley.

El desarrollo del servicio se ejerce bajo un sistema de publicación previa, pues su titularidad es privativa de los municipios o distritos, los cuales la pueden otorgar o concesionar. La prestación se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad. Se crea así una relación jurídica entre los administrados beneficiarios del servicio y el ente territorial prestador. Pero esa relación concreta no es individual sino general. Como anota Manuel Maria Diez"*(…) la actividad efectuada evidentemente en ventaja de la colectividad, no permite*

individualizar una relación jurídica concreta entre la administración y el administrado, tendiente a la satisfacción de la necesidad de que se trata; así en el caso de la actividad material para la iluminación de las vías públicas. El servicio es pues uti universo, que indica que la autoridad administrativa satisface las necesidades de la colectividad en general". El alumbrado público es desde esta perspectiva un bien cuya naturaleza intrínseca exige una producción pública. Esta visión determina inequívocamente que la prestación del servicio de alumbrado público es eminentemente administrativa.

1.1. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES.

Para lograr una prestación eficiente del servicio de alumbrado público, es necesaria la realización de diversos procesos que implican la interacción constante de un grupo interdisciplinar. Por consiguiente, es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones y actividades, que comprende la prestación integral del servicio:

1. Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro e instalación, administración, operación, mantenimiento, modernización, repotenciación, reposición y expansión del sistema de alumbrado público.

2. Administración: Consiste en el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo con porcentajes establecidos en los presentes términos.

3. Modernización: Consiste en el cambio de tecnología de las luminarias existentes por luminarias nuevas con tecnología LED. Esto reduce el consumo de energía hasta en un 40%, al mismo tiempo que aumenta la eficiencia del sistema de iluminación creando un reparto más uniforme de la iluminación de las vías.

4. Operación: Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del Municipio, hasta alcanzar la cobertura definida en los presentes términos, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo de la concesión. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

5. Mantenimiento: Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y reparación de estas.

6. El Concesionario estará obligado a asumir la administración, Expansión: La ampliación, cobertura y desarrollo de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público en las áreas urbana, rural y de centros poblados del Municipio, se ejecutarán en estricta consonancia con los criterios metodológicos de la Resolución CREG 101-013 de 2022, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT/EOT) vigente y el Plan de Expansión de Alumbrado Público adoptado por la Entidad Territorial.

 Para la viabilidad y ejecución de las obras de expansión ordenadas por el Municipio, se requerirá, como condición sine qua non, la existencia y disponibilidad de recursos remanentes en el Patrimonio Autónomo que cubran el valor integral de los proyectos, o en su defecto, la expedición previa del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por parte de la Administración Municipal, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto público.

 operación y mantenimiento (AOM) de aquellas expansiones que sean construidas y financiadas por terceros (usuarios particulares, urbanizadores, entidades estatales o empresas de servicios públicos), siempre que cuenten con la autorización expresa y previa del Alcalde Municipal, cumplan cabalmente con las especificaciones técnicas del Nuevo RETILAP y se formalice su entrega mediante Acta de Recibo a Satisfacción e Incorporación de Activos suscita con la Interventoría.

7. Repotenciación: Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias EXISTENTES, por luminarias de tecnología led.

8. Suministro e instalación: Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio.

1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto contempla entregar en concesión la prestación u operación del servicio de Alumbrado Público, incluyendo el suministro, instalación, repotenciación, operación, mantenimiento, reposición, expansión y administración de la infraestructura del mismo, en el Municipio de Arroyo hondo - Bolívar.

2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial del contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (217.938.159),**. correspondiente al 10% del valor estimado del proyecto inicial. En este sentido, el valor de la inversión inicial ascienda a **DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTAY TRES PESOS M/L ($2.179.381.583),** Para todos los efectos legales, incluyendo la constitución de garantías y el pago de impuestos, el valor de referencia será $217.938.158.

El presupuesto oficial del presente proceso corresponde a los costos Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) para la infraestructura de Alumbrado Público del Municipio, que ha sido calculado de conformidad con la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público plasmada en la Resolución CREG 101-013 de 2022, de conformidad al Estudio Técnico para la sostenibilidad del sistema de alumbrado público y diagnóstico del estado actual del Municipio.

2.1. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Estudio de Mercado, Análisis del Sector- Estudio Técnico para la sostenibilidad del sistema de alumbrado público y diagnóstico del estado actual del Municipio y Resolución CREG 101-013 de 2022.

2.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El contrato de concesión a suscribir se financiará con cargo a los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público municipal, en ese orden de ideas la remuneración del concesionario se efectuará bajo la figura de pago sin situación de fondos. En virtud de lo anterior, no se requiere la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para adelantar el presente proceso de selección.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Se deberá garantizar, a partir del segundo año de la concesión una eficiencia como mínimo del 95% de la infraestructura instalada por el concesionario en el sistema de alumbrado en todo el territorio de la cabecera municipal del Municipio. Al término de la concesión se deberá tener una eficiencia mínima garantizada del

sistema, de por lo menos un 95% de la infraestructura instalada por el concesionario.

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 PM hasta las 6:00 AM, doce horas (12 hrs.) día, mes, año. Salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

El estado actual del sistema, detallado en el censo de luminarias instaladas en el municipio, se encuentra consolidado en el formato técnico anexo. En desarrollo de las actividades de modernización, las luminarias desinstaladas serán entregadas al Municipio, el cual procederá con su gestión y disposición final conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1511 de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las especificaciones técnicas para el suministro de las luminarias se consignan en el anexo técnico que se adjuntan al presente documento.

4. CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA LICITAR.

Atendiendo a los postulados de los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, además de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y los principios generales del derecho, a continuación, se establecen los principales requisitos que deben cumplir quienes deseen participar en la presente licitación pública, los cuales se detallan a continuación:

a. Los oferentes deberán ser personas naturales o jurídicas constituidas conforme con lo establecido en la Ley, nacionales o extranjeros, individualmente o en algún tipo de asociación permitida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, consideradas como capaces para contratar, al tenor de la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, que demuestren experiencia y cumplimiento, capacidad técnica, financiera y operativa en contratos de concesión de alumbrado público y que cumplan integralmente con los requisitos definidos en este pliego de condiciones. La persona jurídica, deberá acreditar su existencia mediante la presentación del certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con un término no superior a 30 días antes del cierre de la presente Licitación, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia. Así mismo, deberán acreditar la vigencia de la sociedad ante la Cámara de Comercio hasta el último año de la Concesión y un año más como mínimo para poder participar, de acuerdo con el inciso 2º del Artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Las personas Jurídicas que no cumplan con este requisito, no se tendrán en cuenta para la evaluación de su propuesta.

 Las personas jurídicas nacionales, en Consorcio o en Unión Temporal no deben estar incursas en situaciones de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de contratar previstas en la ley. En todo caso, el proponente deberá afirmar de forma expresa en la carta de presentación de la oferta, el cumplimiento de todas las condiciones legales requeridas para contratar, tales como existencia, capacidad, representación legal, no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, que no se halla en el boletín de responsables fiscales de la CGR, conocimiento y respeto de la normatividad sobre propiedad industrial o derecho de uso de patentes o marcas y acepta la responsabilidad que se deduzca del incumplimiento a lo manifestado.

b. Diligenciar los respectivos formatos del Pliego de Condiciones y cumplir con todos los requisitos.

c. Acompañar los documentos y certificaciones a que se refieren estos pliegos de condiciones.

d. Si se presentaren propuestas confeccionadas por un grupo de dos o más personas jurídicas para ejecutar el contrato en algún tipo de asociación, deberán diligenciar y presentar los documentos de constitución legalmente requeridos, en especial lo establecido en la ley 80 de 1993, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los integrantes, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes, designando a su vez a la persona que los representará, señalando las reglas

básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y las facultades otorgadas a éste.

5. CONDICIONES BÁSICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Cada proponente tendrá la responsabilidad de estudiar las condiciones y bases de los pliegos y enterarse por sí mismo del carácter, periodicidad y cantidad de trabajos objeto de la propuesta; así mismo de la naturaleza y extensión del servicio a prestar, características, sitios y condiciones locales, y en general de las circunstancias que de una u otra manera afecten su propuesta; así mismo deberá utilizar todos los medios técnicos disponibles para informarse a cabalidad del equipo y mano de obra necesarias, requisitos y condiciones que de alguna manera afecten el costo y prestación del servicio de Alumbrado Público, además de permisos y licencias que deban obtenerse y reglamentos laborales vigentes, impuestos sobre el ejercicio de actividades relacionadas con este servicio y cualquier otra clase de norma, ley o reglamento que puedan ser aplicados. Asimismo, y no obstante que se puedan suministrar algunas informaciones de parte del Municipio, será obligación de los proponentes informarse de las condiciones propias del sistema, aquellas que estimen necesarias, ya que éstas no dependen en su totalidad de la administración Municipal, y por lo tanto no existirá obligación alguna por parte del Municipio.

Se entiende y así lo acepta el Proponente, que, con el hecho de presentar su propuesta, está aceptando en su totalidad los términos de la presente Licitación Pública y lo allí estipulado, adendas publicadas, así como también la adjudicación que se haga bien a él o a un tercero, o la declaratoria de desierta si por ello opta el Municipio. El Municipio se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en este pliego.

La presentación de la propuesta constituirá por sí sola, evidencia de que se han aceptado todos los requisitos expresados en él y que acepta la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles efectuada en los estudios y documentos previos al proceso licitatorio.

6. DEL CAMBIO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

De acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2.015, si el Municipio considera conveniente modificar las condiciones y bases de la licitación antes de recibir las propuestas, o de suministrar datos adicionales, la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas a más tardar tres (3) días antes al día del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación al cierre.

En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido del Acto de apertura del proceso.

7. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El Plazo del Proceso de selección, entendido éste como el tiempo que transcurre entre la fecha de apertura y la fecha de cierre, será el que se consigne en los Datos del Proceso de selección y en el cronograma de actividades que hace parte integral del pliego de condiciones y del acto administrativo de apertura. El plazo podrá prorrogarse, siempre que la entidad lo considere necesario, en los casos que por expedición de adendas surjan cambios sustanciales que obligue a los proponentes a realizar ajustes a sus propuestas. EL MUNICIPIO podrá suspender el proceso de selección en cualquier etapa en que se encuentre, cuando se presenten circunstancias de interés

público o general que requieran analizar y que puedan afectar la normal culminación del Proceso de selección.

8. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DECLARACIONES DEL PROPONENTE.

Al presentar propuesta el Proponente acepta la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias previstas en los Pliegos de Condiciones; las salvedades, apartamientos y/o condicionamientos esenciales darán lugar a que la propuesta no sea admisible. Con la presentación de la propuesta, el Proponente acepta y declara:

a. Que ninguna persona natural o jurídica distinta del Proponente (o de sus integrantes, en el caso de uniones temporales o consorcios) tiene interés en la propuesta o en el Contrato que como consecuencia de ella se celebre.

b. Que su propuesta estará vigente por el término de dos (2) meses a partir de la fecha de Cierre del Proceso de selección, a menos que en los Datos del Proceso de selección se indique otro término.

c. Que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los Datos del Proceso de selección; que conoció a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co o a través de copia física (impresa) de aquellos.

d. Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que el Municipio dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó.

e. Que los Pliegos de Condiciones son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar.

f. Que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los Pliegos de Condiciones sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.

g. Que ejecutará el objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, particularmente cumpliendo a cabalidad con todas las condiciones, características y demás aspectos incorporados en el pliego de condiciones.

h. Que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del Contrato, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta tanto las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del Contrato, así como la distribución y asignación de riesgos previsibles.

i. Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que el Municipio está facultado para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta.

j. Que conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en su propuesta y en especial, la incluida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones y para obtener puntaje, será pública, y cualquier persona podrá obtener copia del misma.

k. Que declara, bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que el Proponente y todos sus integrantes (en caso de unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura): - No se halla(n) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, y no se encuentra(n) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para proponer o contratar. - Se encuentra(n) en situación de cumplimiento por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales en relación con sus empleados en Colombia.

l. Que tuvo oportunidad de consultar, a través del Web www.colombiacompra.gov.co o de documento

impreso, todas las aclaraciones y adendas emitidas por el Municipio a los Pliegos de Condiciones, y que acepta su contenido.

m. Que los correos y mensajes electrónicos emitidos por el Municipio, durante la Proceso de selección y los enviados por el Proponente o por terceros al Municipio se someten a la Ley 527 de 1999, son eficaces jurídicamente y obligan a quienes los emitieron. o) Que en caso de que su propuesta fuere calificada como la más favorable, se obliga a celebrar el Contrato cuya Minuta será proyectada con la información que se encuentra inserta en los Pliegos de Condiciones, y a aportar los documentos para el inicio de su ejecución dentro del plazo establecido en los datos del Proceso de selección.

n. Que en su calidad de Concesionario asumirá todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Contrato, y en especial actuará con toda la diligencia y cuidado que le son propias a la naturaleza del mismo, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil.

o. Que está en capacidad de ejecutar de manera completa e integral las obligaciones emanadas del Contrato que se celebraría como conclusión del Proceso de selección y acepta la forma de pago prevista en el Pliego de Condiciones.

p. Que en caso de verse afectado por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite del Proceso de selección, lo notificará inmediatamente a el Municipio, y renuncia a la participación en el mismo y a los derechos que le otorgaría el hecho de que su propuesta fuere calificada como la más favorable. Presentada la propuesta y una vez ocurrido el Cierre del Proceso de selección, aquella es inmodificable e irrevocable. Por ello, el Proponente no podrá retirar, modificar o condicionar los efectos y alcance de su propuesta. La circunstancia de que el Proponente con el cual se celebre el Contrato que se desprenda del Proceso de selección, no haya estudiado o verificado toda la información que pueda influir en la elaboración de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

9. VALIDEZ DE LA PROPUESTA.

Las propuestas deberán indicar su término de validez, que en ningún caso podrá ser inferior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, la que se prorrogará automáticamente, hasta dicha fecha; si esta última fecha supera el período de validez ofrecido por el proponente, se entiende aceptado por éste, con la presentación de la propuesta definitiva para el cierre de la licitación. En el evento de que se solicite y se otorgue ampliación del término de legalización del contrato, se entenderá que la validez de la oferta se ampliará en ese mismo lapso de tiempo.

10. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Los proponentes deberán afirmar en la carta de presentación que conocen plenamente todos y cada uno de los documentos. Son documentos esenciales integrantes de esta licitación entre otros:

a. Ley 80 de 1993.

b. Ley 1150 de 2007.

c. Decreto 1082 de 2015.

d. Ley 1882 de 2018.

e. La resolución por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública suscrita por el alcalde del Municipio. *(Documento aún no expedido en esta etapa de Proyecto de Pliego de Condiciones; se expedirá una vez surtido el trámite de observaciones al presente proyecto.)*

f. Aviso de convocatoria pública.

g. Los Estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, sus adendas si las hubiere y las comunicaciones escritas que se hayan remitido a los proponentes.

h. Acuerdo No.009 de 2026 – de dos mil veintiséis (2026) confirió autorización a la alcaldesa del Municipio de Arroyohondo.

CAPITULO III
DEL PLIEGO DE CONDICIONES

1. CONSULTA Y ACCESO A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

El Pliego de Condiciones se podrá consultar y acceder o retirar en las direcciones, plazos y horarios indicados en los Datos del Proceso de selección. El Proyecto de Pliegos de Condiciones se publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en los Datos del Proceso de selección. No obstante, su publicación no obligará a la apertura del Proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007. Los interesados podrán formular en el plazo dispuesto en los Datos del Proceso de selección, solicitudes de aclaración o sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, las cuales serán respondidas en forma motivada por el Municipio, antes de la apertura del Proceso de selección. Una vez producida la apertura del Proceso de selección, los interesados podrán formular solicitudes de aclaración o sugerencias a los Pliegos de Condiciones, en las fechas y por los canales previstos en los Datos del Proceso de selección. El Municipio expedirá los correspondientes Formularios de Aclaraciones y/o Adendas que se requieran para resolver tales inquietudes o sugerencias, en los tiempos previstos en los Datos del Proceso de selección. Dichos documentos se publicarán en la página web para consulta de los interesados. Para la obtención de copia impresa de los mismos.

2. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

El Proponente asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los Pliegos de Condiciones; se recomienda consultar de manera permanente la página web www.colombiacompra.gov.co, a efectos de informarse sobre los Formularios de Aclaraciones y/o Adendas que se produzcan durante el desarrollo del Proceso de selección. Los Pliegos de Condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada. Los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Para estos efectos el día sábado no se considerará día hábil. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el Municipio, o cuando no se ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente. Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el Proponente con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto de los Pliegos de Condiciones, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, el Municipio, no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretación, análisis o conclusiones.

3. ACLARACIONES Y ADENDAS A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

FORMULACIÓN DE ACLARACIONES Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los Pliegos de Condiciones, las cuales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en este numeral. El Municipio, únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de publicación de los Pliegos de Condiciones definitivos y antes del Cierre del Proceso de selección, las observaciones y solicitudes de aclaración que reúnan todos los siguientes requisitos: a) Identificación del Proceso de selección a la que se refieren; b) Indicar el nombre y

número de cédula de ciudadanía del persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y c) Haber sido recibidas por el Municipio, en la dirección física o de correo electrónico y dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones que aparecen en los Datos del Proceso de selección.

Las observaciones y solicitudes de aclaración enviadas por correo electrónico y recibido oportunamente en el Municipio se publicarán en la página web. El Municipio, no asume responsabilidad alguna por el medio (correo electrónico, correo certificado o entrega directa de documento impreso) elegido por el interesado para radicar observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones. Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido recibidas de acuerdo con lo establecido en este acápite y en el cronograma del Proceso de selección, no generarán para el Municipio, la obligación de contestarlas antes del Cierre del Proceso de selección. La elaboración de las adendas y los formularios de respuesta a las observaciones será responsabilidad del Asesor externo en contratación que tiene delegada la función de impulso y tramite de los procesos contractuales. No obstante, dicha oficina podrá apoyarse en la Sectorial que haya originado la necesidad cuando el tema sea de especial complejidad y esté relacionado con las funciones a cargo de dicha sectorial. Los interesados podrán remitir sus observaciones o solicitudes de aclaración por cualquiera de uno o varios de los siguientes medios: Correo: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co, la oficina de la Secretaría de Planeación, dentro del palacio municipal, tanto por vía correo electrónico, como en las oficinas, las observaciones serán recibidas hasta las 5:00 pm del último día del plazo fijado en el cronograma para su presentación. Si expirado el plazo para presentar observaciones, ningún interesado las hiciere, la entidad entenderá que conoció y aceptó las condiciones establecidas, sin que posteriormente pueda formular observaciones a las reglas contenidas en el pliego.

4. EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDAS.

El Municipio responderá todas las observaciones y solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones que cumplan con lo establecido en este documento y en los Datos del Proceso de selección, publicando dichas respuestas en la página web www.colombiacompra.gov.co Las modificaciones o adiciones a los Pliegos de Condiciones y sus anexos se efectuarán mediante adendas, respectivamente, los cuales formarán parte integral de aquellos, y se publicarán en la página web www.colombiacompra.gov.co. Las adendas posteriores derogan a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto. En todo caso la entidad no expedirá adendas, dentro de los tres días anteriores a la fecha en que se tiene previsto el cierre de la convocatoria.

5. REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS.

La fecha y hora de recepción de correos electrónicos enviados por interesados o Proponentes, serán las registradas en el servidor de la entidad en el momento de ingreso de cada correo electrónico en aquel. En consecuencia, será responsabilidad de los interesados y Proponentes adoptar las medidas pertinentes para que los correos electrónicos que envíen sean recibidos en el Municipio, dentro de los plazos y horas límite establecidos en las Datos del Proceso de selección para el recibo de aquellos. Los correos electrónicos expedidos con ocasión del trámite del Proceso de selección serán registrados y almacenados por el Municipio para su futura consulta. En todo caso deberá tenerse en cuenta los horarios laborales del Municipio, es decir, de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. - 5:00 p.m.

6. REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO.

La fecha y hora de recepción en el Municipio, de documentos enviados por interesados o Proponentes, por correo certificado, serán las registradas en los documentos respectivos por el Municipio o en el (los) sobre(s) que los contenga al momento de su recibo en el lugar indicado en los Datos del Proceso de selección. En consecuencia, será responsabilidad de los interesados y Proponentes adoptar las medidas pertinentes para que los documentos que envíen por correo certificado sean recibidos en el Municipio, dentro de los plazos, horas límite y lugar establecidos en los Datos del Proceso de selección para el recibo de aquellos.

CAPÍTULO IV
FORMULACIÓN, CONFORMACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

Podrán participar en la Proceso de selección: a) Personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta ó privada; b) Uniones temporales o Consorcios, conformados por personas naturales o jurídicas c) Promesas de sociedades futuras, en los términos previstos en los Pliegos de Condiciones.

Cada Proponente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta.

1. REQUISITOS HABILITANTES

Para este proceso los requisitos habilitantes serán los siguientes:

1.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

1. Carta de presentación de la propuesta:
 Deberá presentarse de acuerdo con el modelo suministrado por el Municipio, firmado por el representante legal de la persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, indicando su nombre, documento de identidad y los demás datos requeridos en el formato suministrado con este estudio previo; lo anterior, so pena de inhabilitar la propuesta.

 Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.

2. Certificado de existencia y representación legal:
 El Proponente, persona jurídica, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la autoridad competente. El objeto deberá incluir las actividades principales objeto del presente proceso de selección. La certificación sobre existencia y representación legal deberá haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y dos años más.

 En el caso de los consorcios, de las uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica o natural deberá cumplir individualmente con esta regla.

 Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual, conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto Oficial, expedido con fecha no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta autorización tendrá validez con la primera fecha de cierre.

 En el caso de los consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad

de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

3. Documento de conformación de consorcios o uniones temporales:
El Proponente deberá indicar en el documento de conformación si su propuesta se formula a título de consorcio o unión temporal y deberá señalar como mínimo la siguiente información:

a. Designación de las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, con sus respectivos documentos de identidad.

b. Para el caso de personas jurídicas, indicar el nombre e identificación del representante legal; así como la manifestación expresa de estar debidamente facultado para actuar en nombre de la persona jurídica que representa, lo cual será acreditado con el Certificado de Existencia y Representación Legal o con el acta del órgano social competente, cuando sea necesario.

c. Deberá señalar el nombre del consorcio o unión temporal.

d. Designar a la persona que representará el consorcio o unión temporal.

e. Indicar la invitación y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes.

f. Determinar el domicilio del consorcio o unión temporal.

g. Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes y su responsabilidad.

i. Si se trata de un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio, y si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar la extensión de actividades y porcentaje de su participación, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio. La omisión de este señalamiento hará que el Municipio tome la propuesta como presentada por un Consorcio para todos los efectos legales derivados de ello.

j. La duración señalada como duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y dos años más.

k. Los integrantes del Consorcio y los de la Unión Temporal responderán por las obligaciones derivadas de la propuesta, conforme a las disposiciones legales vigentes. El hecho de no haber suscrito este documento de manera previa a la presentación de la oferta, y su no complementación de acuerdo con las reglas de subsanabilidad, cuando el Municipio lo requiera, inhabilita la propuesta.

4. Promesa de sociedad futura:
El proponente que se presente bajo esta figura deberá remitir el contrato de promesa de sociedad futura.

Para los efectos de este proceso de contratación, a la promesa de sociedad futura se le dará el tratamiento de un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

5. Pago de seguridad social:
Los proponentes que sean personas jurídicas y que hayan tenido empleados en los últimos seis (6) meses, deberán aportar certificación suscrita por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo

con los requerimientos de ley, o por el representante legal si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal conforme a la Ley 43 de 1990, donde se acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, durante un lapso no menor a los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta o a aquel desde el cual se hubiere constituido la sociedad, si dicho plazo es menor (Artículo 50 Ley 789 de 2002). En caso de que la persona jurídica no haya tenido empleados durante los últimos seis (6) meses, la certificación deberá ser en tal sentido. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, la acreditación se anexará por las personas jurídicas que los integran.

NOTA 1: Cuando el documento sea suscrito por el revisor fiscal, deberá anexar tarjeta profesional y certificado de la junta de contadores vigente.

NOTA 2: La certificación deberá ser expedida con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 3: El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la declaración donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción del mismo. Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida. Estas mismas reglas se aplicarán para cada pago que se vaya a efectuar con cargo al contrato.

6. Garantía de seriedad de la oferta:

Los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la

Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.

8. Certificado de la Contraloría General de la República relacionado con antecedentes fiscales del proponente y su representante legal.

9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República del proponente y su representante legal.

10. Certificado judicial en donde conste que no registra antecedentes del representante legal si se trata de persona jurídica o de los representantes legales de las sociedades que conformen el consorcio, la unión temporal o promesa de sociedad futura, vigente al momento de presentación de la oferta.

11. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC del representante legal si se trata de persona jurídica o de los representantes legales de las sociedades que conformen el consorcio, la unión temporal o promesa de sociedad futura, vigente al momento de presentación de la oferta.

12. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos del representante legal si se trata de persona jurídica o de los representantes legales de las sociedades que conformen el consorcio, la unión temporal o promesa de sociedad futura, vigente al momento de presentación de la oferta.

13. Registro Único Tributario: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. En el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada integrante.

1.2. CAPACIDAD FINANCIERA:

El Municipio exige a los proponentes, para participar en el presente proceso, acreditar los siguientes indicadores financieros, los cuales, serán calculados con base en los estados financieros aportados, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), de la siguiente manera:

1. Índice de Liquidez: $\geq$ 2,3.
2. Índice de Endeudamiento: $\leq$ 0,6
3. Razón de Cobertura de Intereses: $\geq$ 3,0

Nota 1: Los índices descritos son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se rechazará la propuesta.
Nota 2: En caso de que el indicador de razón de cobertura su denominador sea igual a cero, esta será declarada como habilitada. Siempre y cuando la utilidad operacional no sea negativa.

1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Por medio de los indicadores establecidos se busca medir al proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna:

1. Rentabilidad del Patrimonio: ≥ 0.08
2. Rentabilidad del Activo: ≥ 0.03

4. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El Proponente deberá acreditar mínimo dos (2) contratos que dentro de su objeto contengan la CONSTRUCCIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODERNIZACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O EXPANSIÓN del servicio de alumbrado público y/o redes eléctricas de distribución y/o afines.

NOTA 1: Cuando la Experiencia acreditada se certifique mediante contratos ejecutados y/o liquidados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, el Municipio tomará para la verificación de la experiencia la totalidad del valor del contrato y la multiplicará por el porcentaje de participación del miembro que lo aporta dentro del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura; por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia mínima solicitada, la propuesta será declarada INHÁBIL TÉCNICAMENTE y en consecuencia quedará RECHAZADA.

Acreditación de la experiencia

El proponente debe soportar la información consignada en Formato de experiencia, mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE RECIBO PARCIAL O ACTA DE RECIBO FINAL O CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CONTRATANTE y/o INTERVENTOR.

Los documentos suministrados deberán contener toda la información necesaria para que el Municipio pueda verificar la experiencia del proponente y poseer como mínimo la información requerida en el Formato de Experiencia del Proponente.

No se aceptarán para certificar experiencia, los ejecutados por administración delegada, subcontratos o contratos de asistencia técnica.

La evaluación de aquellos contratos cuyo objeto tiene previsto adelantar varias etapas, se efectuará considerando únicamente el plazo y los valores correspondientes a la etapa que aplique para el presente proceso.

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Los proponentes deberán acreditar como experiencia específica, como mínimo un (1) y máximo dos (2) contratos de concesión ejecutados o en ejecución, cuyos objetos y/u obligaciones contractuales sean iguales o similares al objeto contractual del presente proceso de selección (entiéndase por similar aquellas cuyo objeto y/o obligaciones que involucren la prestación del servicio de alumbrado público).

Por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia específica en el numeral anterior, el proponente debe demostrar, que el número de Luminarias, Reflectores y Faroles (puntos lumínicos) que se estén operando, sea igual o superior a 1000. El interesado deberá acreditar la experiencia con copia de los contratos suscritos y los documentos de conformación de la UT, Consorcio y/o promesa de sociedad futura (Cuando aplique), más certificación expedida por la entidad territorial, y/o copia del censo del número de luminarias instaladas en los respectivos municipios, expedido por el operador de red.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia acreditada mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente y en consecuencia rechazada.

En el caso de que la participación en el presente proceso sea como proponentes plurales, al menos uno de los miembros del proponente plural deberá contar y acreditar la experiencia específica para la sumatoria de los contratos, aportando por lo menos 1 contrato con el objeto señalado.

No se aceptarán para certificar experiencia, los ejecutados por administración delegada, subcontratos o contratos de asistencia técnica.

5. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA.

Una propuesta será admisible o elegible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada al presente estudio.

Se considera ajustada, y por consiguiente será admisible o elegible, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos, y no se halle comprendida en una o más de las causales de inadmisibilidad.

6. INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA.

Serán inadmisibles o inelegibles o rechazadas, y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo que aparezcan en los pliegos; entre otras:

a. Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora fijada en el término previsto en la invitación para presentar la oferta o se haya radicado en lugar distinto al previsto en la invitación.

b. Cuando, sin perjuicio de la posibilidad de saneamiento prevista en los pliegos, la propuesta no cumpla con uno o varios de los requisitos de orden jurídico o económico.

c. Cuando la oferta sobrepase el presupuesto oficial total o en sus valores unitarios.

d. Cuando el Proponente o alguno de sus integrantes se encuentre en una o varias de las siguientes situaciones: (i) estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley; (ii) tenga un conflicto de interés de origen legal o contractual; (iii) no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

e. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente, por si o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, y/o Promesa de Sociedad Futura individualmente.

f. Cuando el Proponente, o alguno de sus integrantes sea una persona jurídica incursa en una causal de disolución no enervada antes del Cierre de la selección o que se encuentre en liquidación a dicha fecha.

g. Cuando el Proponente, de manera expresa, indique que no cumple con un requisito mínimo o que no aporta un documento cuya ausencia es calificada como insubsanable por la ley o que su propuesta se encuentra condicionada.

h. Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

i. Cuando la propuesta esté incompleta o cuando contenga defectos que no sean subsanables, de acuerdo con lo previsto al respecto en la invitación.

j. Cuando la información consignada en los documentos de la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.

k. Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la transparencia para la selección objetiva.

l. Cuando la propuesta sea presentada en una dependencia de la Alcaldía, diferentes a la señalada en el Cronograma de proceso de selección.

El Consejo de Estado frente a las causales de rechazo de las propuesta señaló: "Resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación".

CAPÍTULO V

RECURSO HUMANO DISPONIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (200 PUNTOS) FACTORES PONDERABLES PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS

El Artículo 5° de la ley 1150 de 2.007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, dispone que será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, entendiendo por oferta más favorable, aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

En virtud de lo anterior la adjudicación recaerá sobre el proponente que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en los puntajes y fórmulas que se describen a continuación. El contrato se deberá suscribir por el precio total ofrecido.

El máximo puntaje de calificación será de 1.000 puntos, discriminados así:

FACTOR	PUNTOS
Calidad y/o técnico	600 PUNTOS
Económico	200 PUNTOS
Apoyo a la industria nacional	100 PUNTOS
Suministro y siembra de árboles frutales, sombrío y ornamentales, para la reforestación y conservación al manejo ambiental en el Municipio de Arroyohondo Bolivar	87.5 PUNTOS
Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10 PUNTOS
Criterio Diferencial para emprendimiento y empresa de mujeres	2,5 PUNTOS
TOTAL, MAXIMO PUNTAJE DE CALIFICACION	**1000 PUNTOS**

1. FACTOR CALIDAD Y/O TÉCNICO (600) PUNTOS.

El puntaje máximo para esta calificación será de 600 puntos, discriminados así:

FACTOR	PUNTOS
Recursos humanos	200
Esquema financiero propuesto	300
Calidad de bienes y sus condiciones particulares de operación	100
TOTAL MAXIMO PUNTAJE DE CALIFICACION	**600**

1.1. RECURSO HUMANO DISPONIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (200 PUNTOS).

Para la ejecución del proyecto, el proponente deberá poner a disposición todo el personal necesario, que en todo caso corresponderá como mínimo al que se encuentra detallado a continuación, y todo aquel que se necesite durante la ejecución.

CARGO	CANT	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACIÓN	PUNTOS
Director de proyecto	1	Profesional en Ingeniería eléctrica, electrónica, electromecánica o afines.	Experiencia general mínima de (13) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional	Acreditar experiencia especifica como director de concesión, o Gerencia de Proyectos, en Diseño, construcción en redes eléctricas y/o en Reposición y Modernización de sistemas de alumbrado público, por un mínimo de cinco (5) años.	30%	80 PUNTOS
Asesor Jurídico	1	Profesional en Derecho	Experiencia general mínima de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional	Acreditar experiencia en por lo menos un proyecto de servicio de alumbrado público, en el que se haya desempeñado como asesor.	30%	20 PUNTOS
Profesional financiero	1	Profesional en Ingeniería industrial y/o administrador de empresas y/o contador	Experiencia general mínima de un (1) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional.	Acreditar la participación en al menos en (1) contrato con el perfil de profesional financiero, contador, ingeniero industrial y/o administrador de empresas en contratos que estén relacionados con la Reposición y Modernización de sistemas de alumbrado público.	40%	40 PUNTOS

Profesional para bases de datos alfanuméricas y geográficas	1	Profesional en Ingeniería Catastral y Geodesta o Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Cartógrafo.	Experiencia general mínima de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición de la matricula Profesional.	Acreditar que tiene experiencia como coordinador en Sistemas de Información Geográfica en contratos relacionados con alumbrado público celebrados con Entidades Públicas o entes Territoriales nacionales o extranjeros, mínimo dos (2) contratos terminados y/o en ejecución.	20%	60 PUNTOS

El proponente deberá adjuntar los documentos soporte del personal mínimo requerido, con el fin de hacer la respectiva evaluación y valoración de los mismos. Para tal efecto, los documentos a anexar en la propuesta son los siguientes:

1. Hoja de vida con los respectivos soportes.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía o su equivalente.
3. Copia del diploma de grado o acta de grado (pregrado y posgrados: Especializaciones, maestrías y/o doctorados, según se requiera).
4. Copia del Certificado de la Matrícula o tarjeta Profesional, vigente, expedida por la entidad competente (cuando aplique).
5. Certificaciones de las actividades y demás requisitos exigidos del presente proceso ejecutados, debidamente firmadas por el contratante del profesional y/o entidad contratante del proyecto que contenga como mínimo la siguiente información:
 a. Nombre del contratante. Objeto del contrato u obra.
 b. Cargo desempeñado
 c. Fechas de inicio y terminación del desempeño de actividades.
 d. Firma del personal competente.

El proponente que no cumpla con la totalidad de requisitos aquí previstos, se le otorgará puntaje de 0 en este punto.

1.2. ESQUEMA FINANCIEROS PROPUESTO (300 PUNTOS).

El proponente, debe elaborar un esquema financiero para todo el período de la concesión que sea efectivo para todo el período del contrato. En dicho esquema, se deben discriminar los ingresos y egresos durante todo el tiempo de la concesión. Como mínimo, debe contemplar lo siguiente: los mecanismos para el manejo de los recursos provenientes del recaudo del impuesto de Alumbrado Público, el cual será cedido en un 100% al concesionario como fuente de financiación del proyecto; el esquema de ingresos, costos y gastos asociados con el proyecto y el esquema de distribución de recursos sobrantes (en caso de que éstos se presenten).

El esquema financiero propuesto deberá contener la siguiente información:

- Fijación del Tributo
- Facturación
- Recaudo
- Traslado
- Pagos
- Cartera

Esquema de Costos y Gastos

- Costos Manejo Fiduciario
- Costos de Administración, Mantenimiento y Operación
- Costos de Suministros de Energía Eléctrica
- Costos de Interventoría
- Costos de Pago de Inversión y/o Uso de Infraestructura
- Costos de Control del Tributo, Facturación y Recaudo
- Esquema de Distribución de Recursos Sobrantes
- Costos de Expansión del Sistema

1.3. CALIDAD DE LOS BIENES Y SUS CONDICIONES PARTICULARES DE OPERACIÓN SERVICIOS (100)

El proponente deberá acreditar el suministro de luminarias basadas en tecnología LED, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el RETILAP y en la presente licitación, su propuesta deberá venir acompañada de una carta de compromiso del proveedor que tenga fábrica de luminarias para alumbrado público con una experiencia mayor a quince (15) años y con una experiencia en fabricación de luminarias LED por más de diez (10) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente

licitación.

REQUISITOS GENERALES DEL ELEMENTO LUMINARIO.

Este grupo de requisitos busca asegurar que la luminaria cumpla con los estándares técnicos, normativos y de calidad exigidos para el alumbrado público vial.

- Fabricante: Se requiere indicar claramente la razón social o marca comercial reconocida del fabricante de las luminarias.
- País de origen: Indicar el país de origen (fabricación) de las luminarias, debe ser igual al detallado en el certificado de conformidad de producto con RETILAP.
- Referencia: Indicar la referencia o nombre comercial del producto (luminaria) empleada en el perfil de cálculo específico.
- Dimensiones (mm): Indicar dimensiones de la luminaria, largo x ancho x alto, en milímetros.
- Peso (kg): Indicar el peso máximo de la luminaria con todos los accesorios adicionales incorporados que requiere la especificación técnica del municipio de Arroyohondo Bolívar.
- Potencia de entrada nominal marcada (incluye pérdidas) 40 W: Corresponde a la potencia nominal declarada y marcada en las luminarias a suministrar, la diferencia entre la potencia nominal y la potencia real medida en los ensayos eléctricos y LM-79 suministrados como documentos de soporte para el proceso de selección no podrá superar el +/- 5%.
- Flujo medido en ensayo LM-79: Se deberá entregar el informe de laboratorio acreditado del ensayo LM-79 y relacionar el flujo luminoso allí medido.
- Potencia total medida en ensayo LM-79: Se deberá entregar el informe de laboratorio acreditado del ensayo LM-79 y relacionar la potencia de entrada (total, fuente de luz + pérdidas) allí medida.
- Eficacia medida en ensayo LM-79: Se deberá entregar el informe de laboratorio acreditado del ensayo LM-79 y relacionar el valor de eficacia luminosa allí registrado. Esta eficacia debe ser mayor o igual a 140 Lm/W
- Tensión nominal de alimentación (VAC): Indicar la tensión nominal de alimentación en voltios de corriente alterna (VAC), que como mínimo, deberá ser el rango de 100 a 277 VAC con una tolerancia mínima de +/- 10%.
- Frecuencia nominal de alimentación (Hz): Indicar la frecuencia nominal de la tensión de alimentación, que deberá ser de 60 Hz.
- Factor de potencia en ensayo LM-79: Se deberá entregar el informe de laboratorio acreditado del ensayo LM-79 y relacionar el valor del factor de potencia allí registrado, para todas las referencias de luminaria vial y proyectores, y deberá tener un valor mayor o igual a 0,90.
- Distorsión Armónica Total en corriente (THDi) medida en ensayo LM-79 ó IEC 61000: Se deberá entregar e informe de laboratorio acreditado del ensayo LM-79 ó IEC 61000 y relacionar el valor de la distorsión armónica total en corriente a la entrada de la luminaria (THDi), para todas las referencias de luminaria vial y proyectores, y deberá tener un valor menor o igual a 15%.
- Clase de aislamiento eléctrico: Especificar la clase de aislamiento eléctrico de la luminaria, que deberá ser de clase I.
- Protección contra sobretensiones y sobre corrientes transitorias: Esta protección es provista por un SPD adicional y externo al driver, con una clasificación mínima de Tensión máxima de descarga, Uoc (10kV), Corriente nominal de descarga (8/20µs) (5kA), Corriente máxima de descarga, Imax (10kA).
- Vida útil de la Luminaria: La luminaria deberá tener una vida útil mínima declarada de 100.000 horas @L70-B10 a temperatura ambiente de 50°C, soportada en ensayos de depreciación del flujo luminoso en la fuente de luz (IES LM-80), aumento de temperatura en los componentes de la luminaria bajo condiciones estándar de funcionamiento (IEC 60598-1:2020) de la referencia ofertada y proyección de vida útil (IES TM-21). El B10 se debe soportar mediante carta del fabricante del módulo indicando los valores de temperatura Tc y corriente sin superar los datos de la referencia ofertada. Se deberán suministrar los reportes de ensayos de laboratorio y formatos de proyección pertinentes que permitan validar y confirmar la vida útil declarada de la luminaria. Verificar que el Tc este definido en alguna parte del documento
- Difusor de la luminaria: El difusor de la luminaria puede ser en vidrio claro templado y liso. Se deberá anexar ficha técnica y ensayos de laboratorio que permitan acreditar un índice de resistencia al impacto (IK) igual o superior a 08.
- Grado de hermeticidad (IP) compartimiento eléctrico / óptico: Los compartimientos eléctrico y óptico deben ser independientes dentro de la carcasa de la luminaria, el grado de hermeticidad de ambos debe ser igual o superior a 66 y deberá demostrarse mediante reporte de ensayos de laboratorio con las normas IEC 60598 + IEC 60529.
- Resistencia al impacto IK Carcasa / difusor: La carcasa deberá ofrecer resistencia al impacto con una clasificación IK igual o superior a 09, a su vez, el difusor deberá ofrecer resistencia al impacto con una clasificación IK igual o superior a 08. Su cumplimiento deberá demostrarse mediante reporte de ensayos

de laboratorio con las normas IEC 60598 + IEC 62262.

- Material de empaquetadura de cierre: Indicar el material de la empaquetadura del cierre de los compartimientos óptico y eléctrico, que permita garantizar y cumplir el grado de protección IP reseñado en el ítem 18.
- Temperatura ambiente de operación de la Luminaria: Indicar la temperatura ambiente mínima y máxima de operación de la luminaria, que deberá estar como mínimo en el rango de 0 a 50°C. La temperatura máxima de operación deberá estar soportada en el ensayo de aumento de temperatura en los componentes de la luminaria bajo condiciones estándar de funcionamiento conforme a la norma IEC 60598-1:2020, y en cuyo reporte se debe demostrar que, en condiciones normales de operación y a una temperatura ambiente proyectada mínima de 50°C, no se superará ninguno de los límites de temperatura de operación de los componentes electrónicos principales de luminaria (Módulo LED, DPS y driver) en su punto declarado de verificación de temperatura de operación Tc.
- Disipador de calor pasivo en carcasa: La disipación de calor de la luminaria debe ser pasiva y provista por la misma carcasa de la luminaria, no se admiten luminarias con sistemas de disipación de calor activa o ventilación forzada.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA CARCASA.

La carcasa debe ofrecer resistencia mecánica y protección contra agentes externos. El cumplimiento con IEC 60598 en su totalidad asegura su idoneidad para ambientes urbanos.

- Fabricación del cuerpo de la luminaria (Carcasa): La carcasa deberá estar fabricada en inyección de aluminio a alta presión para garantizar la máxima resistencia y robustez mecánica y contra impactos, así como para asegurar una máxima disipación térmica por medios pasivos. No se admiten luminarias fabricadas mediante extrusión, ni luminarias que a concepto del municipio puedan considerarse como Retrofit.

- Acabado de la carcasa: El acabado de la carcasa deberá ser en pintura de resina de poliéster con aplicación electrostática y secada al horno, para garantizar una máxima adherencia y protección de la carcasa ante la polución y agentes ambientales.
- Color del acabado: La pintura con las características descritas en el ítem 24, deberá ser de color RAL 7004.

- Espesor mínimo (mm): El espesor de la envolvente en aluminio inyectado en su punto de menor espesor no podrá ser inferior a 2 mm.
- Conjunto Eléctrico: Deberá permitir fácil acceso para labores de mantenimiento, con apertura inferior. Todos los elementos eléctricos deberán estar sujetos a una bandeja portaequipos de fácil extracción.

Requisito Específicos De Los Accesorios Incorporados

- Se describen los requisitos de los principales accesorios incorporados y particulares de la especificación técnica para el municipio de ARROYOHONDO, para garantizar la adecuada y segura conexión eléctrica, instalación, operación y mantenimiento.

- Cable de alimentación con bornera externa: La luminaria deberá contar con una acometida con longitud mínima de
0.25 metros, fabricada en cable encauchetado de calibre 3x14AWG THHN/THWN 90°C con bornera de ajuste a presión con tornillo.
- Base para fotocontrol: La luminaria deberá incorporar base para fotocontrol tipo NEMA de 7 pines, precableada al driver para permitir su integración a sistemas de control o telegestión en el futuro. Esta base debe garantizar IP66.

- Accesorio de fijación al brazo: La luminaria deberá incorporar un sistema necesario para su adecuada fijación al brazo o soporte de instalación.
- La luminaria deberá considerar una fijación horizontal para un tubo metálico de 1 a 1½ de diámetro nominal: El accesorio de fijación a que hace referencia el ítem 31, deberá permitir acceso a un soporte o brazo con diámetro nominal de 1 a 1 ½ pulgadas.

- Posiciones de escalones de fijación que permite: La fijación a que hace referencia el ítem 31, en una posición de montaje horizontal de la luminaria, deberá permitir, por lo menos los siguientes ángulos de inclinación de la luminaria: - 10°, 5°, 0°, +5°, +10°.
- Acometida con prensaestopas: El cable de alimentación a que hace referencia el ítem 28 deberá

ingresar a la luminaria a través de un orificio en la carcasa protegido por prensaestopas, que permita garantizar el grado IP66 del compartimiento eléctrico. No se permiten el uso de pasacables o empaques.

- Bandeja portaequipos de fácil remoción: Los componentes electrónicos auxiliares internos de la luminaria deberán estar instalados sobre una bandeja portaequipos de fácil remoción.
- Conexiones eléctricas internas entre elementos por medio de conectores rápidos: Las conexiones eléctricas internas entre elementos eléctricos auxiliares (módulo LED, driver, DPS, base para fotocontrol, etc.) deberá realizarse por medio de conectores rápidos que no requieran el uso de herramientas. Se deberá suministrar la ficha técnica de los conectores.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL MÓDULO LED

- Marca, modelo y referencia del módulo: Se deberá suministrar información básica de identificación del módulo LED, soportada en su ficha técnica y certificados de calidad.

- Marca, modelo y referencia del chip LED: Se deberá suministrar información básica de identificación del chip LED, como fuente de luz primaria, soportada en su ficha técnica y certificados de calidad.

- Tipo de LED: El tipo de LED utilizado en los módulos LED será de tipo SMD (montaje superficial). No se aceptan fuentes de luz tipo COB (chip on board).

- Cantidad de chips LED por módulo LED: Se deberá informar la cantidad de chips LED que incorpora el tipo de módulo LED utilizado en cada referencia de luminaria.

- Cantidad de módulos LED por Luminaria: Se deberá informar la cantidad de módulos LED que incorpora cada referencia de luminaria.

- Corriente máxima de operación del módulo (mA): Se deberá informar la corriente máxima de operación declarada en la ficha técnica del módulo, que en ningún caso podrá ser igual o superior a 1500 mA, de igual forma, ninguna de las referencias de luminarias ofrecidas podrá funcionar con corrientes de alimentación del módulo iguales o superiores a este valor declarado.

- Temperatura de Color (CCT) (K): La temperatura de color de los módulos incorporados en las luminarias ofrecidas deberá ser de 4000 K, con una tolerancia máxima de +/- 275K.

- Índice de Reproducción de Color (CRI) (%): El índice de reproducción del color de los módulos incorporados en las luminarias ofrecidas deberá ser igual o superior al 70%.

- Coordenadas cromáticas (inicial/mantenida) X1,Y1/ X2,Y2: Se deberán informar las coordenadas cromáticas iniciales y mantenidas, informadas en la ficha técnica del módulo LED.

- Tolerancia para los valores de coordenadas cromáticas (basado en las elipses McAdam): La variación máxima en las coordenadas cromáticas del módulo LED deberá estar contenida dentro de un índice menor o igual a 5 de las elipses de McAdam, con el fin de garantizar una variación cromática mínima aceptable a lo largo de la vida de la instalación de alumbrado público.

- Material de los lentes: Se deberá indicar el material de los lentes utilizados para brindar la distribución fotométrica de las luminarias, suministrando la ficha técnica respectiva y garantizando que su material es PMMA (POLIMETILMETACRILATO) ó POLICARBONATO.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL DRIVER

El driver debe ser eficiente y confiable, con protecciones integradas que garanticen su operación estable. Debe cumplir con normas IEC y ser compatible con sistemas de control.

- Marca, modelo y referencia: Se deberá suministrar información básica de identificación del Driver, soportada en su ficha técnica y certificados de calidad.

- Tensión de entrada: La tensión de entrada deberá estar dentro del rango de 100 a 277 VAC con una tolerancia de +/- 10%.

- Frecuencia nominal de alimentación (Hz): Indicar la frecuencia nominal de la tensión de alimentación, que deberá ser de 60 Hz.

- Distorsión Armónica Total en Corriente (THDi) a Tensión Nominal: Se deberá entregar el reporte de informe del ensayo LM-79 y relacionar el valor de la distorsión armónica total en corriente a la entrada de la luminaria (THDi), para todas las referencias de luminaria vial y proyectores, y deberá tener un valor menor o igual a 15.

- Factor de Potencia: Se deberá entregar el reporte de laboratorio (en PDF) del ensayo LM-79 y relacionar el valor del factor de potencia allí registrado, para todas las referencias de luminaria vial y proyectores, y deberá tener un valor mayor o igual a 0,90.

- Eficiencia: Tanto la eficiencia declarada en ficha técnica de los drivers como la calculada a partir de los ensayos de parámetros eléctricos conforme a la norma IEC 62384:2020 deberán tener una eficiencia mayor o igual a 86% en luminarias con potencia nominal menor o igual a 60W y una eficiencia mayor o igual al 90% en luminarias con potencia nominal mayor a 60W.

- Clase de aislamiento del driver: El driver utilizado en las luminarias deberá ser de Clase I o superior.

- Vida útil del driver: La vida útil declarada del driver según ficha técnica deberá ser igual o superior a 100.000 horas, no obstante, se deberá verificar en los ensayos de aumento de temperatura en los componentes de la luminaria bajo condiciones estándar de funcionamiento (IEC 60598-1:2020) que a una temperatura ambiente proyectada de 50°C no se superará el límite de temperatura en el punto Tc que permita garantizar esta vida útil. Se deberán suministrar los reportes de ensayos de laboratorio y formatos de proyección pertinentes que permitan validar y confirmar la vida útil declarada del driver.
- Temperatura máxima de operación del driver en punto Tc para garantizar ≥ 100.000 horas de vida útil: Se deberá indicar, según ficha técnica, la temperatura máxima de operación en el punto Tc que puede registrar el driver para garantizar 100.000 horas de vida útil, así mismo, la temperatura registrada en los ensayos de aumento de temperatura en los componentes de la luminaria bajo condiciones estándar de funcionamiento (IEC 60598-1:2020) con temperatura ambiente proyectada de 50°C no podrá superar este valor.

- Interfaz de control y dimerización: El driver deberá incorporar interfaz de control y dimerización como mínimo de protocolo 0-10 o 1-10 VDC.

- Grado de hermeticidad (IP): Indicar el grado de hermeticidad IP del driver, que deberá ser igual o superior a 66, en concordancia a lo exigido para el conjunto eléctrico de la luminaria.

- Protección incorporada contra sobretensiones transitorias ≥ 6kV: El driver deberá contar con una protección contra sobre tensiones transitorias incorporada de mínimo 6 kV modo común. Esta protección es completamente diferente y adicional a la que provee el DPS externo.

- Protección contra cortocircuito: El driver deberá incorporar protección contra cortocircuito con el fin de brindar protección aguas arriba del circuito de alumbrado público en caso de una falla interna de la luminaria.

- Protección contra sobretensiones en los terminales de salida hacia el módulo LED: El driver deberá incorporar protección contra sobretensiones en los terminales de salida hacia el módulo LED, con el fin de proteger la fuente de luz ante cualquier falla o mal funcionamiento interno del driver.

- Protección contra sobre temperatura: El driver deberá incorporar protección contra sobre temperatura, por medio de la cual la carga del driver (módulos LED) se atenúe o apague, en caso de que el mismo driver detecte que está funcionando en una condición atípica de exceso de temperatura por encima de sus límites normales de funcionamiento. Requisitos Particulares Del Protector Externo Contra Sobretensiones Transitorias – DPS

- En este aparte, por -externo- se refiere a que está por fuera de la carcasa del driver. Se requiere la implementación de este dispositivo de protección adicional a la protección interna del driver, para proveer la robustez y rigidez eléctrica necesarias para proteger a las luminarias de las diversas fuentes de interferencia o falla transitoria presentes en las redes eléctricas del municipio de Arroyohondo-Bolivar

- Marca, modelo y referencia: Se deberá suministrar información básica de identificación del DPS, soportada en su ficha técnica y certificados de calidad.

- Número de Polos: Se requiere que el DPS cuente con los tres polos de conexión Línea/Neutro/Tierra, dada la característica de Clase I de la luminaria y el driver.

- Tipo de conexión: Se requiere que el DPS sea de conexión tipo paralelo.

- Clase de aislamiento: En concordancia con la clase de aislamiento de la luminaria y el driver, se requiere que el DPS sea de Clase I.

- Tensión máxima de operación (V): Indicar la tensión máxima de operación del DPS, que deberá ser como mínimo, de 277 VAC + 10%, en concordancia con los rangos de tensión exigidos para la luminaria y el driver.

- Tensión de protección, L-N / L-N-T (kV): La tensión de protección en todos los modos de conexión deberá ser igual o inferior a 1,5 kV.

- Corriente nominal de descarga (8/20µs) (kA): La corriente nominal de descarga para una forma de onda de descarga 8/20 µs deberá ser igual o superior a 5 kA.

- Corriente máxima de descarga, Imax (kA): La corriente máxima de descarga deberá ser igual o superior a 10 kA.

- Tipo: La clasificación del DPS será de tipo 3 o para protección muy fina de equipos sensibles según norma IEC 61643-11.

Requisitos específicos: Certificaciones y Ensayos de Laboratorio
Las certificaciones de conformidad de producto y reportes de ensayo de laboratorio son evidencia del cumplimiento normativo y de calidad de los productos ofrecidos, por lo tanto, son material imprescindible en la evaluación de la oferta.
Todos los reportes de ensayos suministrados deberán ser realizados por laboratorios con acreditación vigente ante la ONAC. Para los ensayos realizados en laboratorios extranjeros, se deberá anexar la acreditación del laboratorio ante el ente acreditador válido en el país de origen del laboratorio y evidencia de la inscripción de dicho ente acreditador ante la ILAC.

- Certificado del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 del fabricante: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado.

- Certificado del Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 del fabricante: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado.

- Certificado del Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo ISO 45001 del fabricante: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado.

- Certificado de conformidad de producto de la luminaria con RETILAP y norma IEC 60598: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado con sus anexos.

- Certificado de conformidad de producto RETILAP del driver: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado con sus anexos.

- Certificado de conformidad de producto del DPS con RETIE: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado con sus anexos.

- Certificado de conformidad de producto RETILAP y ANSI C136.41 de la base para fotocontrol: Indicar: Organismo certificador, número y fecha de vencimiento, y suministrar certificado con sus anexos.

- Ensayos generales en la luminaria bajo IEC 60598-1 e IEC 60598-2-3: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.

- Ensayos sobre perturbación radioeléctrica en la luminaria bajo UNE-EN 55015: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.

- Ensayos sobre compatibilidad electromagnética en la luminaria bajo IEC 61000-3-2 e IEC 61000-3-3: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.

- Ensayos en la luminaria relativos a la inmunidad y Compatibilidad Electromagnética bajo IEC 61547:2023: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.
- Ensayos fotométricos en la luminaria bajo IESNA LM 79-08. Matriz de intensidades en formato IES y anexo PDF: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.

- Ensayos sobre seguridad fotobiológica en la luminaria o fuente de luz LED bajo IEC 62471: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.

- Ensayo de resistencia al impacto IK ≥ 08 bajo la norma IEC 62262: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.
- Ensayo de aumento de temperatura (temperatura in-situ) con reporte de temperaturas en ambiente, módulo, driver y SPD bajo IEC 60598-1:2020: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos. Ensayo de gran importancia para determinar y demostrar la vida útil del módulo LED y del driver, conforme a lo descrito en los ítems 16, 55 y 56.

- Ensayo de depreciación de flujo luminoso en la fuente de luz bajo IES LM-80 con una duración ≥ 17.000 horas: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos. Ensayo de gran importancia para determinar y demostrar la vida útil del módulo LED conforme a lo descrito en el ítem 16.

- Proyección de vida útil TM-21 a partir de ensayos LM-80 en fuente de luz LED y ensayo de aumento de temperatura en luminaria: Indicar: Ensayos LM-80 e IEC 60598-1:2020 utilizados como insumo y fecha de emisión de la proyección, y suministrar documento completo con sus anexos. Ensayo de gran importancia para determinar y demostrar la vida útil del módulo LED conforme a lo descrito en el ítem 16
- Ensayos generales en el Dispositivo de Control LED (Driver) bajo IEC 61347-2-13 e IEC 62384: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.
Ensayo de gran importancia para determinar y garantizar la eficiencia del driver en los términos requeridos en la descripción del ítem 53.

- Ensayo de vibración en la luminaria bajo ANSI C136.31: Indicar: Laboratorio, número del ensayo y fecha de emisión del reporte, y suministrar reporte de ensayo completo con sus anexos.
Requisitos Específicos De Marcación
Este requisito busca asegurar que la luminaria cumpla con los requisitos mínimos de identificación y marcación exigidos por el RETILAP, así como aquellos adicionales que el municipio considera de utilidad.

- Marcación impresa en alto o bajo relieve o sticker con la siguiente información:
- Fabricante
- Modelo y referencia
- Potencia eléctrica (W)

- Flujo luminoso (lm)

- Temperatura de color (K)
- Tensiones de conexión (V)
- IP e IK Conjunto óptico
- IP e IK Conjunto eléctrico
- Tipo de aislamiento
- Mes y año de fabricación
- Código del fabricante
- Nombre del municipio
- Garantía

- Marcación en bajo o alto relieve o sticker con la inscripción "MUNICIPIO DE ARROYOHONDO", cuyo tamaño de letra no debe ser inferior a 10mm: El proponente debe incluir en su oferta una carta de compromiso de cumplimiento de la marcación en los términos y condiciones indicadas.

- Marcación de la luminaria en etiqueta adhesiva de alto contraste y fácilmente visible con la potencia: El proponente debe incluir en su oferta una carta de compromiso de cumplimiento de la marcación en los términos y condiciones indicadas.

Requisitos Específicos De Garantías
Una garantía extendida respalda la calidad del producto y la responsabilidad del fabricante. Se exige una garantía mínima de 10 años para asegurar la inversión pública.

- Garantía total ofrecida por la luminaria: Carta de garantía emitida por el fabricante de la luminaria con una duración mínima de 10 años.
- Tensión máxima de descarga, Uoc (kV): La tensión máxima de descarga Uoc deberá ser igual o superior a 10 kV.
- Garantía total ofrecida por el driver: Carta de garantía emitida por el fabricante de la luminaria con una duración mínima de 10 años.

Requisitos Específicos De Documentación

Fichas técnicas de las luminarias y todos sus componentes y accesorios: Fichas técnicas de las luminarias y de cada uno de sus componentes y accesorios, que demuestren el cumplimiento de todas las características técnicas garantizadas exigidas. Aclarando que algunos de los requisitos son demostrables únicamente mediante ensayos de laboratorio.

Registro de productor de bienes nacionales: Si aplica, debe suministrar registro de productor de bienes nacionales vigente.

Servicio postventa:

El Proponente debe anexar en su propuesta que el proveedor fabricante de luminarias LED ofrece una garantía mínima de diez (10) años y certificar por separado que ofrece el servicio de postventa en las siguientes actividades:

Acompañamiento en la entrega.
Acompañamiento en la instalación y revisión de las luminarias entregadas. Acompañamiento y soporte en la puesta a punto de las Luminarias.
Acompañamiento, soporte y servicio de Garantía. Manuales de mantenimiento y aplicación de las luminarias.

2. ECONÓMICO (200 PUNTOS). – INVERSION INICIAL

El Proponente deberá realizar su ofrecimiento económico teniendo en cuenta todas las actividades y costos en que deba incurrir para ejecutar el Contrato y entregar los productos previstos en los Documentos del Proceso de selección, de conformidad con las reglas establecidas al respecto en éstos. Por consiguiente, deberá considerar, entre otros, los asuntos descritos en el pliego de condiciones y otros costos directos e indirectos correspondientes a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Al formular el ofrecimiento económico se deben acatar las siguientes instrucciones:

a) Moneda: El ofrecimiento económico se debe expresar en pesos colombianos. b) IVA: El proponente dentro de su ofrecimiento económico deberá indicar si el bien o servicio objeto de la convocatoria está gravado con IVA., y deberá presentarlo en forma independiente. En caso de que en la propuesta no se desglose y presente por separado el IVA, o no se precise si el ofrecimiento económico incluye o no el IVA, se entenderá que está incluido. Todos los precios de la propuesta deberán guardar una equitativa relación mutua, es decir, que deben ser consistentes en todos los documentos de la misma. La inconsistencia entre ellos podrá dar lugar a que la propuesta se considere inadmisible. Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el Proponente debe tener en cuenta para elaborar su ofrecimiento económico. La enunciación de los mismos NO es taxativa, habida cuenta que la integración y elaboración del ofrecimiento económico es responsabilidad exclusiva del Proponente.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

Al formular la propuesta el Proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Concesionario, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan a EL MUNICIPIO. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto. EL MUNICIPIO sólo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al Cierre del Proceso de selección, y siempre y cuando en los Datos del Proceso de selección o en la Minuta del Contrato no se establezca algo diferente.

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica la de menor valor, a las demás propuestas se les otorgará puntaje de conformidad con la siguiente formula:

$$V_{min} = Minimo\ (V_1; V_2 \ldots; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{70 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

La Entidad considera precio artificialmente bajo aquellas propuestas habilitadas que su ofrecimiento económico esté un 5% o más por debajo del presupuesto oficial y por lo tanto será rechazada de plano.

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS).

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015. Incentivos en la contratación pública. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Se otorgará máximo cien (100) puntos.

Este factor se evaluará con fundamento en lo establecido en la Ley 816 de 2003 para el presente proceso, con el fin de garantizar el apoyo a la Industria Nacional con base en la documentación aportada de acuerdo con los presentes pliegos de condiciones así:

- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal 100% nacional, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cien (100) puntos.
- Cuando el proponente oferte servicios y bienes con personal nacional y extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente Licitación Pública, se le asignarán cuarenta (40) puntos.
- Cuando el Proponente oferte servicios y bienes con personal extranjero, en lo correspondiente al objeto de la presente licitación, se le asignarán treinta (30) puntos.
- Cuando el proponente no presente el documento anexo a su oferta donde certifique el apoyo a la industria nacional de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones su puntaje será cero (0) puntos.

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

4. SUMINISTRO Y SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES, SOMBRÍO Y ORNAMENTALES, PARA LA REFORESTACIÓN Y CONSERVACIÓN AL MANEJO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO- BOLÍVAR. (87.5 PUNTOS).

Para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida, el PND 2022 – 2026 está compuesto por cinco grandes transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación, Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad Humana, Economía productiva para la vida y lucha contra el cambio climático y Convergencia regional.

La reforestación produce una generación de sombra, realiza regulación bioclimática debido a que absorbe el agua por sus raíces y la devuelve al ecosistema en forma de vapor a través del proceso llamado evapotranspiración, favoreciendo la humedad. Esto contribuye también a la regulación de las temperaturas. Además, canalizan los vientos y enfrían los ambientes de forma pasiva.

Así mismo, los árboles aumentan la fertilidad de los suelos, debido a que la cantidad de materia orgánica se incrementa. Gracias a sus raíces, disminuye la erosión que generan el agua y el viento, reteniendo la tierra y evitando, por ejemplo, los deslizamientos. Con respecto al agua, cumplen un papel fundamental, pues mejoran la infiltración y retención de esta, permitiendo que lleguen a acuíferos subterráneos.

El proponente que ofrezca el mayor número en suministro y siembra de árboles frutales, sombrío y ornamentales, para la reforestación y conservación al manejo ambiental en el municipio de Arroyohondo - Bolívar, obtendrá un puntaje de 87.5, el resto de los proponentes que estén por debajo de la mayor oferta, tendrán cero (0) puntos.

5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

El artículo 1° del Decreto 392 de 2018, adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.6. al decreto 1082 de 2015, estableciendo que en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, se debe otorgar un Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, por consiguiente, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal. La asignación de estos 10 puntos se hará conforme lo establece el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 de 2015.

6. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2.5 PUNTOS).

El decreto 1860 de 2021 en su ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta
(30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
La evaluación de las propuestas será realizada por el comité evaluador que para tal efecto designe el ordenador del gasto en el acto de apertura, el asesor externo en contratación, acompañará a este comité en la consolidación del informe de evaluación, y su publicación.

El puntaje establecido es de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESEMPATE, CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DECLARATORIA DE DESIERTA, CAUSALES DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

1. INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité de Evaluación de propuestas presentará al MUNICIPIO para su consideración y decisión final, un Informe final de evaluación y puntaje, compuesto por los resultados obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación, colocando las propuestas analizadas en orden descendente de acuerdo con los puntajes obtenidos en el proceso.

El puntaje total obtenido en la evaluación y calificación será el resultado de sumar los diferentes puntajes obtenidos en la aplicación de los criterios de evaluación precedentes.

En caso de presentarse empate de proponentes en el primer lugar, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1 .1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los Proponentes podrán consultar el informe de evaluación y presentar sus observaciones al mismo en el lugar y dentro del plazo y horario establecidos en los Datos del Proceso de selección. Los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación. Las observaciones al informe de evaluación se deberán presentar mediante correo electrónico o documento impreso (copia dura), en el lugar, plazo y horario indicados en el cronograma del Proceso de selección. Las observaciones al informe de evaluación presentada en tiempo y lugar serán resueltas en el acto o audiencia que contenga la decisión de adjudicación o de declarar desierta el proceso de selección.

3. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Siguiendo las directrices del Artículo 273 constitucional, el Artículo 9° de la ley 1150 de 2007, dispuso que, en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

La evaluación de las propuestas y posterior adjudicación del presente proceso, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 1150 de 2.007, el cual establece que será objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, entendiendo por oferta más favorable, aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En el mismo sentido el artículo 12 de la Ley 1508 de 2012 que versa así:

"Factores de selección objetiva. En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

12.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación.

12.2 La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o la mejor relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Dentro de tales criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los menores aportes estatales o mayor aporte al Estado según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del contrato."

Conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015, en la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

 La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

 La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

 Para el caso que constituye el objeto de estos pliegos, se han estimado elementos de calidad y precio, que al final de la evaluación se obtendrá como resultado, la propuesta más favorable para la entidad.

Con base en lo anterior, garantizaremos calidad, capacidad e idoneidad del prestador del servicio, lo cual se traducirá en un gran beneficio para la entidad.

4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Corresponde la Alcaldesa Municipal la adjudicación del presente contrato, al proponente que reúna las condiciones más favorables para el Municipio, de acuerdo con las recomendaciones esbozadas por el comité evaluador en el respectivo informe de evaluación y lo dispuesto por el Artículo 5° de la ley 1150 de 2007, y las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, así como la Ley 1508 del 2012, se dispone que: La entidad estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. La entidad estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad estatal haya señalado con anterioridad.

4. La entidad estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del Artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Así las cosas, el Municipio, adjudicará el Contrato en el plazo establecido en el cronograma de la Licitación, en audiencia pública conforme a las normas vigentes en materia de contratación. Esta decisión será notificada al proponente favorecido en la audiencia pública de adjudicación y comunicada a los demás proponentes en tal audiencia, o a través de la página web. La decisión de adjudicación es irrevocable, salvo cuando se presente el supuesto establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

5. REGLAS DE DESEMPATE DE LA OFERTA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, se tendrán en cuenta los siguientes factores de desempate y acreditación, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

CRITERIOS DE DESEMPATE.	ACREDITACIÓN
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para la acreditación del ofrecimiento de bienes y servicios nacionales prestados por una persona jurídica constituida en el país; se hará a través del certificado de existencia y representación legal, en el cual se verificará, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	-La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993. La entidad verificará, bajo el principio de buena fe para evitar abuso del derecho, dicha situación antes de la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020. De igual forma, si la persona jurídica se constituyó en un término inferior a un (1) año no es posible acreditar estas condiciones (Concepto C-031/2022 CCE) - según el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente. -Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas –. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar En el caso de las personas jurídicas, la participación se acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. El proponente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	El proponente deberá acreditar que por lo menos el 10% de sus trabajadores pertenece a estas poblaciones, allegando la correspondiente certificación de la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas, expedida por el Ministerio del Interior.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	El proponente deberá allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de las personas o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento	La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993. allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o

(25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Documento de conformación del proponente plural, en el que se evidencia su participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, se acreditará mediante declaración notarial, en la que conste las circunstancias básicas de la misma, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, allegar certificación del proceso de Reintegración o reincorporación de la persona o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, expedida por La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
8. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizado a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros	El oferente acreditara con la presentación del Registro Único de proponentes, estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Para la oferta presentada por un proponente plural: La acreditación, de acuerdo al literal (a) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación legal de los integrantes del proponente plural La acreditación de acuerdo al literal (b) será de la siguiente manera: Certificado de experiencia y/o contratos que acrediten el 25% de la experiencia acreditada en la oferta. La acreditación de acuerdo al literal (c) será de la siguiente manera: Mediante el certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos

del proponente plural	

	Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros
9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente»
10. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Sorteo por balota.

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROPUESTA.

Si el proponente que resulte favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato respectivo dentro del plazo de cinco
(5) días hábiles después de notificado, quedará a favor del Municipio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta sin menoscabo de las acciones legales conducentes al requerimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

En este evento se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, y el alcalde del Municipio, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con la siguiente mejor propuesta siempre y cuando sea igualmente favorable para el Municipio (Numeral 12, Artículo 30 de la Ley 80 de 1993), u optar por abrir una nueva Licitación si es el caso.

Además de las condiciones de la Licitación, el proponente a quien se le haya adjudicado el contrato está obligado a aceptar íntegramente aquellas condiciones que de conformidad con la ley deben contener los contratos estatales. La Propuesta y los Pliegos de Condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prioridad será el siguiente: Contrato, Propuesta y Pliegos de Condiciones.

Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta propuesta las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2.018 y las demás disposiciones que le sean concordantes a este tipo de contrato del Código Civil y/o de comercio. Igualmente, se entienden incorporados cada uno del ítem contenidos en los Pliegos de Condiciones.

7. ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los Proponentes, el Municipio podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estime pertinente, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o equívoco de las propuestas. El Municipio, se reserva el derecho de analizar las respuestas de los Proponentes en estos casos, y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado. Las aclaraciones o explicaciones efectuadas por los Proponentes no servirán para mejorar la propuesta de manera que se afecte la asignación de puntaje conforme a los Pliegos de Condiciones. El Municipio, tomará de las aclaraciones o explicaciones de los Proponentes únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración. Para evaluar la propuesta y para determinar el valor correcto de la misma en caso de yerros, inconsistencias, confusión o contradicción en ella, el Municipio, solicitará las aclaraciones necesarias y realizará las correcciones aritméticas pertinentes, en tanto con ello no se violen los principios de la función administrativa y de la

contratación estatal.

8. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Dentro del mismo término de adjudicación, EL MUNICIPIO, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del Concesionario, podrá declarar desierto el proceso de selección, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 9 inciso 3., en concordancia con el artículo 25 numeral 18 del misma norma y lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 artículo 5, EL MUNICIPIO dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 con la publicación que lleve a cabo en el portal único de contratación, www.colombiacompra.gov.co Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes:

a. Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento y no se pueda realizar la selección objetiva del Concesionario.

b. Cuando no se presente propuesta alguna.

c. Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante e proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.

d. Cuando después de realizada la verificación de requisitos habilitantes, ninguno de los proponentes resulte habilitado para seguir en el proceso.

e. Por las demás circunstancias establecidas en la ley. En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará a todos los proponentes.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

En concordancia con la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, serán rechazadas las propuestas que carezcan de sus elementos esenciales e intrínsecos, tales como los siguientes:

1. Cuando desde el momento de la presentación de la oferta, no se allegue con ésta la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el representante legal.

2. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no acredite dentro del plazo límite señalado en el cronograma los requisitos habilitantes, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.

3. Cuando no se presente la información necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas.

4. Cuando el valor total de la propuesta, una vez corregido, supere el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección.

5. Cuando no se presente la propuesta económica.

6. Cuando en la evaluación económica y determinación del orden de elegibilidad, el proponente presente en la propuesta económica un valor que sea superior al 100% del presupuesto oficial.

7. Cuando el oferente individual o uno de los integrantes del oferente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.

8. Cuando el oferente persona natural o jurídica, o uno de los conformantes del Consorcio, Unión temporal o promesa de sociedad futura, sea partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.

9. Cuando se presente oferta alternativa o parcial.

10. Estar incursos en causal de disolución y/o liquidación.
11. Encontrarse en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa.

12. Cuando s e presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad no prevista en el Pliego de Condiciones.

13. Cuando el Proponente plural modifique, durante la etapa precontractual, los porcentajes de participación de los integrantes del Proponente plural.

14. En caso de Ofertas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Oferta o cuando éste no se encuentre suscrito por q u i e n debe suscribirlo.

15. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente plural se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria.

16. Cuando las propuestas no se ajusten a las exigencias de los pliegos de condiciones, a menos que hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la ley. No se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. La falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección.

17. Cuando su presentación sea extemporánea; es decir, se presente con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de esta Contratación, o en lugar distinto al señalado.

18. Cuando el objeto social de la empresa no corresponda al objeto de la contratación. Cuando se advierta que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido información interna del MUNICIPIO relacionada con conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

19. Cuando el Proponente haya sido declarado responsable fiscalmente de acuerdo al Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General del República.
20. Cuando se advierta confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios que rigen el procedimiento de contratación, entre las cuales se pueden consideran las siguientes: 1. Una misma persona natural o jurídica se presente a este proceso de forma individual y como miembro de un consorcio o una unión temporal. 2. Una misma persona natural o jurídica se presenta como miembro de más de un consorcio o unión temporal. 3. Una persona natural o jurídica se presenta al proceso, y esta a su vez pertenece a otra persona jurídica que está participando en el proceso. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que determinen el resultado de la evaluación.
21. Cuando, se compruebe que la información suministrada por los proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
22. Cuando EL MUNICIPIO, descubra o compruebe la falsedad o falla de veracidad en la documentación presentada para esta Proceso de selección, la oferta será eliminada, sin perjuicio de las otras acciones legales.
23. Cuando durante el proceso de Proceso de selección se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera u operativa del proponente.
24. Cuando el proponente se presente ya sea como persona natural, en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa, con nombre, modalidad de asociación y/o integrantes diferentes al de su constitución según el caso, al registrado ya sea como persona natural, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa en la visita de obra programada de acuerdo en el presente pliego de condiciones.
25. Las demás establecidas dentro del pliego de condiciones de manera particular para determinado tema o asunto.

10. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Al Proponente seleccionado, al igual que a los restantes Proponentes, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el Contrato y la garantía única debidamente aprobada; y siempre que el primero hubiere aportado los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución del contrato. Habrá también lugar a la devolución de la garantía cuando el acto administrativo por medio del cual EL MUNICIPIO declara desierta del Proceso de selección, quede en firme.

CAPÍTULO VII
SUSCRIPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se trata de un contrato de Concesión definido en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden".

La generalidad de prestar el servicio de alumbrado público a través de la modalidad del contrato de concesión fue precisada por el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, en el cual, se reafirma, de manera especial, el sometimiento de estos contratos al régimen establecido en la Ley 80 de 1993, y condiciona su operatividad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO. Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La CREG regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto."

Ahora bien, el contrato de concesión permite que la entidad ejerza un permanente control y vigilancia sobre su ejecución, y las actuaciones desplegadas por el concesionario, lo que implica que el primero tiene la facultad de dar instrucciones, de ordenar y reglamentar en relación con la forma como se va a realizar la explotación del bien, construcción, conservación de la obra o prestación del servicio. Ésta facultad tiene origen constitucional, por cuanto, el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado tiene siempre el control y la regulación de los servicios públicos.

De acuerdo con lo expuesto, se colige, que la suscripción de un contrato de concesión es la alternativa más viable y sostenible, para la prestación del servicio del alumbrado público en el Municipio, permitiendo la autosostenibilidad del sistema y la autofinanciación de su presentación, así como la optimización y mejora de las condiciones de prestación actuales.

2. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El Proponente seleccionado deberá suscribir el Contrato dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, si el PROPONENTE seleccionado no suscribiere el Contrato dentro del término señalado, por causas a él imputables, o no entregare los documentos necesarios para iniciar la ejecución del Contrato en los términos previstos en los Datos del Proceso de selección, EL MUNICIPIO procederá a hacer efectivo el valor de la garantía de seriedad del propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados que EL MUNICIPIO estime no cubiertos por la mencionada garantía. En este caso, EL MUNICIPIO podrá asignar el Contrato al Proponente calificado en segundo lugar, quien deberá suscribir el Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerlo, EL MUNICIPIO hará efectivo el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. Igual procedimiento se podrá surtir si el nuevo Proponente seleccionado no suscribiere el Contrato.

3. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El proponente a quien haya sido adjudicado el contrato tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha suscripción del mismo, para legalizarlo. Este contrato se perfecciona cuando las partes intervinientes logren acuerdo sobre el objeto y el precio, y este se eleve a escrito.

4. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El Municipio, elabora el presente Pliego tendiente a la **celebración de un contrato para ejecutar la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLÍVAR, INCLUYENDO LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO**, MODERNIZACIÓN, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.", teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificatoria del anterior, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2.018 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen. El objeto, plazo, obligaciones y demás elementos específicos del Contrato a celebrar se consignan en los Datos del Proceso de selección, de las que hace parte la Minuta del Contrato, y en los anexos técnicos. El Proponente, al elaborar su ofrecimiento, debe tener en cuenta que el mismo debe comprender y se debe sujetar a todos y cada uno de los puntos, elementos, términos, obligaciones, requisitos, condiciones y plazos contenidos en la Minuta del Contrato que forma parte de los Pliegos de Condiciones.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

El valor de la concesión, cubriendo todas las actividades objeto del contrato, es de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para efectos fiscales el presupuesto oficial del contrato ha sido estimado a partir del valor del 10% de la inversión inicial, solo para efectos de legalización se estima el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($217.938.158).

La forma de contraprestación del operador será mediante un derecho y una participación que se le otorga por la explotación del sistema de alumbrado público y la prestación de este servicio, mediante una suma mensual que remunere la cifra que resulte de la aplicación de la metodología CREG incorporada como regla contractual a el contrato a celebrar. Los costos Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) para la infraestructura de Alumbrado Público del Municipio, que ha sido calculado de conformidad con la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público plasmada en la Resolución CREG 101-013 de 2022, de conformidad al Estudio Técnico para la sostenibilidad del sistema de alumbrado público y diagnóstico del estado actual del Municipio de Arroyohondo.

Los pagos serán efectuados al concesionario de acuerdo con el esquema financiero propuesto, el cual debe formar parte integral del contrato y en él, se debe detallar la proyección de ingresos y gastos que deben ser sufragados con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, así como los valores a cancelarle al Concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento del servicio y Retorno de Inversión. En caso que el producto del recaudo por concepto de los impuestos cedidos no sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el esquema financiero, que deben ser cancelados al concesionario por concepto de Operación y Mantenimiento y retorno de inversión, este podrá remitir a la Fiduciaria encargada del manejo de los recursos, facturas por concepto de pagos parciales o abonos a la factura total, por los valores que efectivamente hayan sido recaudados y estén consignados en el encargo fiduciario constituido para tal fin, sin que esto implique renuncia a los saldos que de acuerdo al esquema financiero, queden pendiente por cancelar en la fiducia, los cuales deben ser cancelados con los excedentes que se generen en los períodos siguientes.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Municipio, pretende contratar a través de un contrato de concesión, la operación, reposición, modernización, mantenimiento, administración y expansión del sistema del alumbrado público en el Municipio, por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

En el mismo sentido se pretende que la inversión inicial sea ejecutada en un plazo máximo de 30 meses.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en Municipio de Arroyohondo - Bolívar. Para todos los efectos derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, el domicilio contractual será la Municipio de Arroyohondo - Bolívar.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

8.1. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de concesión conjuntamente con el Supervisor de este.
2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignado en desarrollo de las obligaciones contractuales.
3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el Supervisor del Contrato y/o el alcalde del Municipio.
4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales y atender los términos y condiciones planteadas en la propuesta.
5. Asumir los riesgos y gastos que implica el desarrollo del contrato.
6. Realizar el seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.
7. Cumplir de buena fe el objeto contractual.
8. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
9. Asistir puntualmente a las reuniones y actividades convocadas.
10. Pagar oportunamente los impuestos departamentales y municipales que genere a suscripción del contrato.
11. Las demás obligaciones que se deriven y tengan relación con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para la ejecución del contrato, el proponente que resulte favorecido deberá desarrollar las siguientes actividades, y contar con los siguientes requerimientos:

1. Tener amplia experiencia, disposición e infraestructura necesaria para atender los requerimientos del alumbrado público en el Municipio.

2. Conocer y aceptar las condiciones presentes en el Municipio, necesarias para la ejecución del contrato de concesión.

3. Ejecutar los trabajos necesarios para el mantenimiento del Alumbrado Público existente y que llegare a construir e instalar.

4. Atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente y a través del Municipio.

5. Poner a disposición de las obras y servicios los equipos propuestos y mantenerlos en buen estado. Los equipos y su instalación deben cumplir con todas las especificaciones indicadas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás especificaciones incluidas en el estudio de factibilidad del presente proceso de contratación.

6. Mantener regularidad, continuidad y calidad de los servicios durante el plazo de vigencia del contrato.

7. Poner en conocimiento del Municipio cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la eficiencia y eficacia en el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del Alumbrado Público y en general en la prestación de los servicios de este contrato.

De igual forma en desarrollo del Contrato de Concesión para la atención del servicio de Alumbrado Público en el Municipio el concesionario adquiere las obligaciones:

a. El Suministro oportuno de los materiales y elementos requeridos en el proceso de repotenciación y ampliación del sistema de Alumbrado Público.

b. Cumplimiento con los parámetros de Calidad requeridos en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.

c. Ajuste del suministro e instalación a las condiciones requeridas en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.

d. Atención oportuna de los daños y las solicitudes presentadas por la comunidad, en los tiempos previstos en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.

e. Ejecución de labores de mantenimientos correctivos y preventivos según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y ofertado por el Concesionario.

f. Disponibilidad del personal y equipo para la atención del servicio en los términos y condiciones ofertados por el Concesionario y aceptados por el Municipio a la firma del contrato.

g. Disponibilidad y dotación de la infraestructura física para la atención de la comunidad en las condiciones ofertadas por el Concesionario y aceptados por el Municipio a la firma del contrato.

h. Realizar acompañamiento y seguimiento al Municipio en el proceso de facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, con el fin de garantizar que se apliquen las tarifas vigentes aprobadas por el Concejo.

i. Aplicación de los recursos por parte de la entidad Fiduciaria acorde a los flujos de fondos establecidos para el efecto.

j. Cumplimiento y Pago de los Aportes al Régimen de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en virtud de lo dispuesto en las normas vigentes en la materia.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Designar al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.

2. Realizar los pagos al Concesionario previo cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo establecido en el contrato.

3. Exigir al Concesionario la ejecución idónea del objeto del contrato.

4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

5. Garantizar la correcta aplicación de las tarifas del impuesto de alumbrado público, aprobadas por el Concejo en el acuerdo vigente al momento.

6. Garantizar que el producto del recaudo por concepto del impuesto cedido sea suficiente para cubrir los valores mensuales estipulados en el esquema financiero que incluye el suministro, instalación, repotenciación, operación, mantenimiento, reposición, expansión y administración de la infraestructura, costo de la energía, interventoría, gastos de la fiducia.

7. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligatoriedad de que las entidades estatales ejerzan control en el cumplimiento del alcance de las labores que hayan sido contratadas por ésta. En el cumplimiento de esta obligación, ofrece dos opciones bajo la cuales se puede realizar, a saber: supervisión e interventoría.

Trayendo a consideración aspectos de la presente contratación, tales como el alto nivel de especificación técnica requerido para hacer un acertado control y monitorio a las actividades, el horizonte temporal de la ejecución de las labores y el gran número de actividades incluidas en el objeto del contrato, se decide realizar seguimiento bajo la modalidad de interventoría.

La interventoría será realizada por un externo, cuya remuneración está incluida en los cálculos del costo de administración, operación y mantenimiento, y es equivalente al 7% del recaudo del impuesto al alumbrado público.

El contrato dará inicio, una vez se tenga el contrato de interventoría, a su vez la supervisión del contrato de concesión será ejercida directamente, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura ,o de la dependencia que designe para el efecto el Alcalde Municipal, quien deberá supervisar y adelantar revisiones periódicas a la ejecución del contrato, encaminadas a verificar su correcto cumplimiento.

10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

El contrato que se suscriba como resultado de la presente Licitación, contendrá los principios excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y declaración de caducidad por parte del MUNICIPIO, conforme a las disposiciones del Estatuto General de Contratación en sus artículos 15, 16, 17, 18 y 19.

11. SUBCONTRATOS.

EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcialmente algunas de las actividades del contrato, reportando al Municipio, simultáneamente a su contratación. Pero en todo caso EL CONCESIONARIO es el único responsable ante el MUNICIPIO, del cumplimiento de las obligaciones del contrato y de la calidad de los bienes objeto del mismo.

En caso de incumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a su cargo, corresponderá al Interventor y/o Supervisor, informar oportunamente al Municipio sobre las irregularidades presentadas, evento en el cual podrá solicitar la terminación del sub- contrato en forma motivada, concediéndole un plazo a el concesionario de diez (10) días para proceder con la terminación del contrato.

12. RÉGIMEN FISCAL.

El contrato de concesión producto de la presente Licitación, estará sujeto al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia, como a las disposiciones fiscales e impositivas del MUNICIPIO.

13. GARANTÍAS Y SEGUROS.

Una vez adjudicado y perfeccionado el contrato, el concesionario se obligará a constituir a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas legales que rigen la materia, garantía única debidamente firmada por el representante legal, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria en formato para las entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos:

1. Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la operación y mantenimiento para el primer año del contrato y por el término de un (1) año, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la operación y mantenimiento para el primer año del contrato y por el término de un (1) año y tres (3) años más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el vencimiento del plazo de la concesión.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la inversión a ejecutar, con una vigencia mínima de un (1) año y dos (2) años más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión.

4. Responsabilidad civil extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegara a atribuir a la Administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la operación y mantenimiento para el primer año del contrato y en ningún caso inferior a doscientos (200) SMLMV al momento de expedición de la póliza y por el término de un (1) año y dos (2) meses más, debiendo renovarse anualmente antes de su vencimiento sucesivas veces hasta el término de la concesión, debiendo mantenerse vigente por todo el período de ejecución del contrato y se constituirá en póliza anexa a la garantía única.

5.

14. CESIÓN DEL CONTRATO.

El concesionario que resulte favorecido con la adjudicación no podrá ceder el contrato durante su vigencia a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita del Municipio.

15. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece el procedimiento para liquidar contratos estatales:

La liquidación debe realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, la entidad puede liquidar unilateralmente dentro de los dos meses siguientes.

Si no se realiza la liquidación dentro del plazo establecido, se puede hacer en cualquier momento dentro de los dos años siguientes.

16. REVERSIÓN (art. 19 de la ley 80 de 1993).

El Artículo 29 de la ley 1150 de 2007, referente a los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, establece entre otras cosas, que todos los contratos en los que los Municipios o Distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros deberán sujetarse en todo a la ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente con ese modelo financiero.

En virtud de lo anterior, se contempla como una de las obligaciones a cargo del concesionario es revertir al Municipio, una vez vencido el plazo del contrato de Concesión o de su prórroga, si la hubiere, todos los bienes y la infraestructura administrada, construida o modernizada.

CAPÍTULO VIII

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS

1. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos son factores aleatorios de probable ocurrencia que pueden hacer que no se cumplan los resultados previstos y los flujos esperados. En este caso, para el contrato de concesión propuesto, por ser el mismo "a todo riesgo" según la Ley 80 de 1993, los riesgos deben ser asumidos por las partes contratantes, atendiendo lo pactado en los estudios de conveniencia y oportunidad, así como en los pliegos de condiciones respectivos, de acuerdo con la estimación y previsibilidad de los mismos que aquí se establece. En todo caso, las partes del contrato deberán actuar de manera diligente, procurando siempre el cumplimiento del objeto contractual y el restablecimiento de las condiciones financieras inicialmente pactadas, al punto de no pérdidas para los sujetos contratantes.

Teniendo en cuenta la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de concesión objeto de estudio se elaboró la matriz de riesgos de conformidad con el establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

MATRIZ DE RIESGO

CLASE Y CAUSA DEL RIESGO	OBSERVACIONES	ESTRATEGIAS DE MITIGACIÓN	A QUIEN SE LE ASIGNA	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	
				PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO
1. Modificación (es) de la regulación y normatividad que ige el sector de AP.	Puede afectar los costos de la prestación del servicio.	Realizar seguimiento permanente a las modificaciones de la regulación y normatividad que rige el sector de AP y solicitar oportunamente al MUNICIPIO Suscribir el documento modificatorio del contrato, cuando a ello hubiere lugar, a fin de no dar lugar a un desequilibrio contractual.	CONCEDENTE	Media	Medio
2. Medidas medio ambientales.	El CONCESIONARIO puede verse afectado en el modelo financiero producto de la expedición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el servicio de Alumbrado Público reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del contrato de concesión.	Realizar seguimiento permanente a las modificaciones ambiental y solicitar oportunamente al MUNICIPIO suscribir el documento modificatorio del contrato, cuando a e ello hubiere lugar, a fin de no dar lugar a un desequilibrio contractual.	CONCEDENTE	Baja	Bajo
3. Modificaciones de Tasas, Impuestos y gravámenes, diferentes al IAP.	El MUNICIPIO asumirá el riesgo impositivo por las modificaciones favorables o desfavorables de Tasas, Impuestos y gravámenes que se pretenden durante la ejecución del contrato.	Realizar seguimiento permanente a estas modificaciones y solicitar oportunamente al CONCESIONARIO suscribir el documento modificatorio del contrato, cuando a ello hubiere lugar, a fin de no dar lugar a un desequilibrio contractual.	CONCEDENTE	Media	Bajo

4. Riesgo cambiario en compra de bienes para la operación de la infraestructura de alumbrado y en el costo de financiación.	Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas, originadas por modificaciones en la tasa de cambio, en los precios de los bienes y en el costo de la financiación externa.	El CONCESIONARIO debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias. Contratación de cobertura del mercado nacional e internacional.	CONCESIONARIO	Media	Medio
5. Alteración local del orden público que Impida la prestación del servicio público de Alumbrado Público.	Afecta la prestación del servicio de Alumbrado Público generando la suspensión de este de manera parcial o definitiva.	Adoptar políticas de información a la comunidad y ser reactivos frente a los PQR's presentados.	CONCEDENTE	Media	Alto
6. Alteraciones de las condiciones de la operación del servicio, no imputables a las partes que afecten su correcto funcionamiento.	El disfuncionamiento accidental de los equipos y dispositivos de operación y demás activos que conforman al Sistema de Alumbrado Público que pueda afectar la prestación del servicio.	El CONCESIONARIO puede asegurar estos eventos o contar con una reserva propia para asumir el riesgo.	CONCESIONARIO	Baja	Bajo
7. Todos los aleas referidos a la concreción y Modalidad de los créditos u otras fuentes de financiación requeridos por el CONCESIONARIO para la ejecución del contrato.	En una concesión el riesgo la consecución de las fuentes de financiación del proyecto son propias del CONCESIONARIO, por consiguiente, los riesgos inherentes también le son propios.	El MUNICIPIO CONCEDENTE mitiga este riesgo solicitando y verificando la capacidad de financiación y consecución de recursos por parte del Proponente.	CONCESIONARIO	Baja	Alto

8. Costos de financiación, donde la tasa de interés varió por encima de lo estimado.	Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas, originadas por modificaciones en la tasa de cambio, en los precios de los bienes y en el costo de la financiación externa.	El CONCESIONARIO debe efectuar los estudiosy análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias.	CONCESIONARIO	Media	Medio
9. Para la correcta ejecución del contrato de concesión,se requiere que el MUNICIPIO entregue al CONCESIONARIO, a título de tenencia, los bienes objeto de la concesión, es decir, la infraestructura del servicio de Alumbrado Público. En tal virtud,el CONCESIONARIO es el responsable del cuidado de esa infraestructura y por lo tanto, tiene el deber del cuidado y vigilancia sobre estos bienes y cualquier deterioro de los mismos los que tiene que asumir.	En aquellos casos en los cuales se trate de la concesión del servicio de Alumbrado Público donde el estado otorga la tenencia de bienes de uso público que forman parte de la infraestructura para ser explotada por un CONCESIONARIO, al mismo tiempo se le traslada el riesgo sobre la integridad de los bienes, al establecerse la responsabilidad al CONCESIONARIO de la integridad sobre los daños, perjuicios o perdidas que los bienes sufran durante el plazo de la concesión. De igual forma, el CONCESIONARIO asume la conservación de los bienes dispuestos a la concesión y el riesgo de deterioro que esta infraestructura pueda sufrir, por lo tanto, tiene competencia para adelantar las acciones que considere pertinentes contra los particulares que ocasionen daños a dicha infraestructura.	En los pliegos de condiciones en el anexo “Minuta del contrato” a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule la obligación del CONCESIONARIO de proteger la infraestructura dada en tenencia para su explotación, a través de la expedición de las garantías y/o pólizas respectivas. El CONCESIONARIO podrá asegurar los eventuales daños a la infraestructura o contar con una reserva propia para asumir el riesgo.	CONCESIONARIO	Media	Bajo

ANEXOS

ANEXO No. 01 CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
ANEXO No. 02 MODELO DE CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ART. 50 LEY 789 DE 2.002
ANEXO No. 03 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
ANEXO No. 04 ANEXO TECNICO
ANEXO No. 05 PROPUESTA
ECONOMICA ANEXO No. 06 ESQUEMA
FINANCIERO
ANEXO No. 07 MULTAS Y SANCIONES AL PROPONENTE
ANEXO No. 08 COMPROMISO CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTOS TECNICOS ANEXO
No. 09 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
ANEXO No. 10 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1296 DE 2009
ANEXO No. 11 ORIGEN DE LOS BIENES CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL"
ANEXO No. 12 MODALIDAD Y PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO
ANEXO No. 13 FORMATO DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
ANEXO No. 14 FORMATO DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNION TEMPORAL
ANEXO No, 15 FORMATO DOCUMENTO DE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Original Firmado
ZULEIVIS CORONEL CANTILLO
Alcaldesa Municipal de Arroyohondo

4.